

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



528
Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.004/2023

RESOLUCIÓN

En la Ciudad de México, a tres de julio de dos mil veintitrés. -----

VISTAS.- Las constancias que integran el expediente administrativo de inconformidad **INC.004/2023**, radicado con motivo del escrito sin fecha, recibido en este Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares el nueve de mayo de dos mil veintitrés, a través del cual las **CC. SABRINA SALA RAMÍREZ y MARÍA FUENTES CASTAÑEDA**, en su calidad de Representantes Legales de las empresas **CORPORATIVO SARAPAHU, S.A. DE C.V. y SOLEI INFRAESTRUCTURA Y EDIFICACIÓN, S.A. DE C.V.**, respectivamente, promovieron la instancia de inconformidad en contra del Acta de Notificación de Fallo del veintisiete de abril de dos mil veintitrés, inherente a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LO-09-JZL-009JZL001-N-5-2023, para los trabajos de "AMPLIACIÓN CAPACIDAD BOMBEO PLATAFORMA 1800 GPM EN CANCÚN"** (Fojas 1 a 22 Tomo I); por lo que en atención a lo descrito, se suscriben los siguientes: -----

RESULTANDOS

PRIMERO.- A través del escrito sin fecha, recibido en este Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares el nueve de mayo de dos mil veintitrés, las **CC. SABRINA SALA RAMÍREZ y MARÍA FUENTES CASTAÑEDA**, en su calidad de Representantes Legales de las empresas **CORPORATIVO SARAPAHU, S.A. DE C.V. y SOLEI INFRAESTRUCTURA Y EDIFICACIÓN, S.A. DE C.V.**, respectivamente, promovieron la instancia de inconformidad en contra del Acta de Notificación de

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.004/2023

Fallo del veintisiete de abril de dos mil veintitrés, inherente a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LO-09-JZL-009JZL001-N-5-2023, para los trabajos de "AMPLIACIÓN CAPACIDAD BOMBEO PLATAFORMA 1800 GPM EN CANCÚN"** (Fojas 1 a 21 Tomo I). -----

SEGUNDO. - Mediante proveído de doce de mayo de dos mil veintitrés (Fojas 70 a 74 Tomo I), se dictó el acuerdo de inicio de la instancia de inconformidad citada al rubro, en el que se tuvo por admitido el caudal probatorio ofrecido por la Representante común de las empresas **CORPORATIVO SARAPAHU, S.A. DE C.V. y SOLEI INFRAESTRUCTURA Y EDIFICACIÓN, S.A. DE C.V.** -----

En ese tenor, con fundamento en el artículo 89 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se ordenó solicitar a la autoridad convocante que, dentro del término de dos días hábiles siguientes a que surtiera efectos la notificación del acuerdo de referencia, rindiera su **informe previo** en el que manifestara los datos generales del procedimiento de contratación y del tercero interesado, relativos a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LO-09-JZL-009JZL001-N-5-2023, para los trabajos de "AMPLIACIÓN CAPACIDAD BOMBEO PLATAFORMA 1800 GPM EN CANCÚN"**, así como la fecha de publicación de la convocatoria, fecha de la junta de aclaraciones, fecha de presentación y apertura de propuestas, fecha de acta de notificación de fallo, número y monto de la partida afectada, proporcionara el Registro Federal de Contribuyentes y homoclave de la empresa inconforme y Clave Única de Registro de Población de su representante y/o apoderado legal, en su caso los datos generales del o los terceros interesados: nombre, domicilio para oír y recibir notificaciones, Registro Federal de

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.004/2023

Contribuyentes con homoclave, así como, nombre de su representante y/o apoderado legal y su Clave Única de Registro de Población. -----

Igualmente, de conformidad con el artículo 89 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se ordenó correr traslado con copia simple del escrito de inconformidad y sus anexos a la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante, para que rindiera su **informe circunstanciado** por escrito y en disco compacto, dentro de los **SEIS DÍAS HÁBILES** siguientes a la recepción del respectivo requerimiento, exponiendo las razones y fundamentos que considerara pertinentes para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado, debiendo acompañar las pruebas correspondientes, así como copia certificada de las bases de la convocatoria para la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LO-09-JZL-009JZL001-N-5-2023, para los trabajos de "AMPLIACIÓN CAPACIDAD BOMBEO PLATAFORMA 1800 GPM EN CANCÚN"**, investigación de mercado, publicación de la convocatoria y todos y cada uno de los actos conformantes del procedimiento licitatorio en el sistema CompraNet a la fecha en la que se remitiera dicho informe circunstanciado, así como particularmente las probanzas ofrecidas por las inconformes, en términos del artículo 84 fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. -----

TERCERO.- En cumplimiento a lo anterior, a través del oficio **09/085/F3.-788/2023** de doce de mayo de dos mil veintitrés (Foja 76 Tomo I), se requirió a la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, rindiera ante esta autoridad de acuerdo al contenido del artículo 89 párrafos segundo y tercero de la Ley de Obras

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.004/2023

Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, tanto su informe previo como circunstanciado, relativos al procedimiento administrativo de inconformidad señalado al rubro, requerimientos que la autoridad convocante atendió de la siguiente forma:-----

1.- Mediante acuerdo de dieciocho de mayo de dos mil veintitrés (Fojas 85 y 86 Tomo I), se tuvo por recibido el oficio **D14/1683/2023** del quince anterior (Foja 84 Tomo I), por el que la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares rindió su informe previo, relativo al expediente administrativo citado al rubro, señalando que no se presentaron terceros interesados ya que se había declarado desierto el procedimiento en el fallo. -----

2.- Por otra parte, a través de proveído de veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés (Fojas 436 a 440 Tomo II), se dio cuenta del diverso **D14/1736/2023** del dieciocho anterior y sus anexos (Fojas 87 Tomo I a 435 Tomo II), en virtud del cual remitió su informe circunstanciado, inherente al procedimiento administrativo de inconformidad **INC.004/2023**, exponiendo las razones y fundamentos para sostener la improcedencia del escrito presentado por las **CC. SABRINA SALA RAMÍREZ y MARÍA FUENTES CASTAÑEDA**, en su calidad de Representantes Legales de las empresas **CORPORATIVO SARAPAHU, S.A. DE C.V. y SOLEI INFRAESTRUCTURA Y EDIFICACIÓN, S.A. DE C.V.**, respectivamente, así como la legalidad y validez del acto impugnado, ofreciendo el caudal probatorio que estimó pertinente. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



530
Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.004/2023

Así mismo, se ordenó notificar el contenido del acuerdo de mérito a las inconformes y poner a su disposición el informe circunstanciado, para los efectos contemplados en el artículo 89 penúltimo párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; diligencia de notificación que se realizó el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, en términos del artículo 35 fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13 (Fojas 442 a 453 Tomo II). -----

CUARTO.- Mediante proveído de primero de junio de dos mil veintitrés (Fojas 453 a 454 Tomo II), se estableció que transcurrió en exceso el término otorgado a las empresas **CORPORATIVO SARAPAHÓ, S.A. DE C.V. y SOLEI INFRAESTRUCTURA Y EDIFICACIÓN, S.A. DE C.V.**, para que ampliaran sus motivos de inconformidad en relación al contenido del informe circunstanciado presentado por la autoridad convocante, no se advirtió de los autos del compendio en cuestión que se hubiesen pronunciado al respecto, no obstante que el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, les fue debidamente notificado el acuerdo de esa misma fecha. -----

QUINTO.- Por acuerdo de doce de junio de dos mil veintitrés (Foja 491 a 492 Tomo II), se dio cuenta del escrito presentado el siete anterior, a través del cual la **C. SABRINA SALA RAMÍREZ**, en su calidad de Representante Común de las empresas **CORPORATIVO SARAPAHÓ, S.A. DE C.V. y SOLEI INFRAESTRUCTURA Y EDIFICACIÓN, S.A. DE C.V.**, rindió por escrito los alegatos que consideró pertinentes en relación a la tramitación de la instancia de inconformidad citada al rúbro. -----



SEXTO.- Al no existir cuestión pendiente por desahogar, de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (Foja 493 Tomo II), se dictó el **CIERRE DE INSTRUCCIÓN** del procedimiento administrativo de inconformidad citado al rubro, ordenando se dictara la resolución que conforme a derecho fuera procedente. -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- LOS PRECEPTOS LEGALES EN QUE FUNDE SU COMPETENCIA PARA RESOLVER EL ASUNTO. El Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en los artículos 1, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 37 fracciones XII y XXIX y 44 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; ; 2, 13, 83 fracción I, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 38 fracción III numerales 10 y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de abril de dos mil veinte; y 86 fracción III numerales 5, 10 y 19 del Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares y sus artículos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO Transitorios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés. -

SEGUNDO.- LA FIJACIÓN CLARA Y PRECISA DEL ACTO IMPUGNADO. La Litis del presente asunto se constriñe en determinar la legalidad del Acta de Notificación de Fallo del veintisiete de abril de dos mil veintitrés, dentro de la que se encuentra la

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.004/2023

evaluación realizada a la propuesta de la inconforme, inherente a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LO-09-JZL-009JZL001-N-5-2023, para los trabajos de "AMPLIACIÓN CAPACIDAD BOMBEO PLATAFORMA 1800 GPM EN CANCÚN".** ---

TERCERO.- EL ANÁLISIS DE LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD. Los motivos de inconformidad, los conceptos de impugnación y los razonamientos expresados por la autoridad convocante, se hicieron consistir en los siguientes: -----

A.- En su escrito inicial de inconformidad, la **C. SABRINA SALA RAMÍREZ** en su calidad de Representante Común de las empresas **CORPORATIVO SARAPAHÓ, S.A. DE C.V. y SOLEI INFRAESTRUCTURA Y EDIFICACIÓN, S.A. DE C.V.**, adujo medularmente en relación al acto combatido, lo siguiente: -----

1. En su **primer motivo de inconformidad**, estableció que la propuesta de su representada fue desechada injustamente, toda vez que utilizó el razonamiento de **"que no indicó las cantidades a utilizar"** para el concepto M_MATMANPBAHC, MATERIALES MENORES, contenido en el documento "E-3 Listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición", mientras que a su consideración se observa claramente en dicho documento, que la cantidad sí fue señalada por la inconforme.-----
2. En su **segundo motivo de inconformidad**, señaló que la propuesta de su representada fue desechada injustamente, toda vez que el documento denominado **"E-5 Análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción"** fue desechado porque a

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.004/2023

consideración de la convocante **existe incongruencia entre la información para realizar en análisis**, afirmando la inconforme que **sí existe congruencia en su propuesta** y en la información que utilizó para realizar el análisis correspondiente al costo horario de la "Maquina de soldar con generador de combustión".-----

3. En el **tercer motivo de inconformidad**, señaló que su propuesta fue desechada injustamente, toda vez que en el documento denominado "**E-6 Del análisis, cálculo e integración de los costos indirectos**" fue desechado puntualizando **que los rubros y costos correspondientes a la administración de oficinas de campo y los de oficinas centrales, no están estructurados de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 211, 212 y 213 del Reglamento** y en ningún apartado de la convocatoria y sus anexos, estableció como obligación para los licitantes integrar en los costos indirectos **una Computadora, una laptop, una impresora y una escaneadora**.-----

B.- Por su parte, la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante, formuló sus argumentos de hecho y derecho para defender la legalidad del fallo a través del oficio **D14/1736/2023** de dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, las cuales se hicieron consistir medularmente en las siguientes:-----

1. Señaló que desechó la propuesta de la inconforme, toda vez que en el documento E-3 en la unidad de medida indicó "(%)mo", sin embargo, en el

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.004/2023

único momento que se permite usar la unidad de medida porcentaje en la propuesta es para el caso de cargo por el uso de herramienta menor. En ese mismo sentido y como adición a los motivos por los que desechó el documento E-3 señaló que la inconforme **no definió el tipo de material que lo integran**, contraviniendo lo establecido en el artículo 45 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que señala que *deberá indicarse la descripción y especificaciones técnicas de cada uno de los insumos*, precisando que con tales omisiones se actualiza la causal de desechamiento de la propuesta indicada en el "Capítulo VIII.- Criterios claros y detallados para el desechamiento de las propuestas", "3. CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LA PROPUESTA DE LOS ASPECTOS ECONÓMICOS", "E-6 Del Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos", inciso **c) Que no indique las cantidades a utilizar de cada uno de ellos**". -----

- Señaló que la propuesta de la inconforme fue desechada correctamente conforme a lo establecido en el Capítulo VIII.- Criterios claros y detallados para el desechamiento de las propuestas", "3. CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LA PROPUESTA DE LOS ASPECTOS ECONÓMICOS", "E-5 Del Análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción", inciso **e) Que exista incongruencia entre la información utilizada para realizar su análisis**", toda vez que los precios del aceite indicados por la "RETROEXCAVADORA CARGADORA JOHN DEERE 410L, DE 107 H.P., PROFUNDIDAD ESTANDAR DE EXCAVACIÓN 4.83 M, CUCHARON DE 1M3", **fue por un monto de \$19.82 lt**; y para la "Maquina de soldar con

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.004/2023

motor Perkins de 4 cilindros enfriado por agua”, **el precio del aceite fue de \$498.9**, señalando que los precios se encontraban fuera del mercado, anexando como sustento cotizaciones realizadas al precio del aceite, obteniendo que **el precio promedio del aceite es de \$72.40 y \$80.70**, por lo que los precios ofertados por la inconforme son incongruentes.-----

3. Señaló que desechó la propuesta de la inconforme correctamente, toda vez que en el “DOCUMENTO E-6. Análisis , calculo e integración de los costos indirectos”, no consideró los costos correspondientes a “Computadora, laptop, impresora y escaneadora”, por lo que dejó de observar lo establecido en los artículos 211, 212 y 213 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que en los citados artículos establecen que deben de integrar el costo indirecto y que pueden verse indistintamente en la administración de oficinas centrales, a la administración de oficinas de campo o ambas, y que deben considerarse los gastos generales **necesarios para la ejecución de los trabajos.** -----

C. En su escrito de alegatos, la **C. SABRINA SALA RAMÍREZ**, en su calidad de Representante Común de las empresas **CORPORATIVO SARAPAHU, S.A. DE C.V.** y **SOLEI INFRAESTRUCTURA Y EDIFICACIÓN, S.A. DE C.V.**, indicó particularmente, lo siguiente: -----

1. Que la convocante al realizar la evaluación de las proposiciones, pretendió encuadrar los motivos de desechamiento que no fueron establecidos en la convocatoria, siendo que claramente en la propia convocatoria dice que

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



572
Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.004/2023

cuando del análisis cualitativo se verifique el incumplimiento de alguno de los motivos que fueron objeto de evaluación y que será motivo de desechamiento de la propuesta, el incumplimiento de los aspectos económicos que fueron objeto de evaluación, por afectar la solvencia de la proposición, haciendo precisión que, solo serán motivo de desechamiento sí y solo sí dichos motivos se encuentran descritos en la propia convocatoria y que la convocante no fundamentó su dicho, es decir, no acreditó cuál fue el punto en específico de la convocatoria que su representada incumplió. -----

2. De una revisión realizada a la convocatoria, no se encuentra establecido que durante la evaluación de las propuestas presentadas, la Gerencia de Licitaciones realizará una comparativa entre todos y a cada uno de los costos correspondientes a los insumos utilizados en todos los costos horarios que integran la propuesta y que si a opinión de dicha Gerencia los considera bajos o altos entre dichos costos horarios, lo deberá de encuadrar en alguna causal de desechamiento.-----
3. Con relación al documento denominado "E-6 Del análisis, calculo e integración de los costos indirectos" señaló que la convocante desechó su propuesta porque no se consideró una computadora, una impresora y un escáner, sin embargo, en la convocatoria a la Licitación no fue establecido dentro del apartado de los criterios claros y detallados, la revisión expresa de la Computadora, Laptop, impresora y escáner, por consiguiente, tampoco fue considerada como causal expresa de desechamiento. -----



CUARTO.- LA VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS Y DESAHOGADAS EN EL PROCEDIMIENTO. -----

El estudio de las probanzas ofrecidas por las partes en la presente instancia de inconformidad, se realizará basado en la sana crítica, encaminado a la correcta apreciación de los hechos, en correlación con el análisis de los motivos de inconformidad y las manifestaciones vertidas por la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en términos del criterio jurisprudencial que a continuación se indica: -----

"Registro digital: 174352

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: I.4o.C. J/22

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, Agosto de 2006, página 2095

Tipo: Jurisprudencia

SANA CRÍTICA. SU CONCEPTO.

Debe entenderse como el adecuado entendimiento que implica la unión de la lógica y la experiencia, tendientes a asegurar el más certero y eficaz razonamiento a través de procesos sensibles e intelectuales que lleven a la correcta apreciación de los hechos.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 26/2006. Alejandra Miriam Zamudio Ríos. 1o. de febrero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretaria: Lilia Rodríguez González.

Amparo directo 187/2006. Confecciones Smile, S.A de C.V. 18 de abril de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretaria: Lilia Rodríguez González.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.004/2023

Amparo directo 304/2006. BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer. 8 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Leticia Araceli López Espíndola, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretaria: Emma Margarita Aréchiga Rodríguez.

Amparo directo 314/2006. Grupo Nocturna, S.A. de C.V. 19 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Leticia Araceli López Espíndola, secretaria de tribunal autorizada por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretaria: María del Carmen Amaya Alcántara.

Amparo directo 199/2006. Megalitic Projects, S.A. de C.V. 21 de junio de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco J. Sandoval López. Secretario: Carlos Ortiz Toro." (Sic).

1. La **INCONFORME** y la **AUTORIDAD CONVOCANTE**. Por una cuestión de método y estudio, se analizarán en conjunto los medios probatorios admitidos e **idóneos** que ofrecieron simultáneamente las partes, respectivamente, estrictamente relacionados con la Litis del asunto en cuestión. -----

"... **1- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en las bases de convocatoria para el procedimiento de licitación pública nacional No. LO-09-JZL-009JZL001-N-5-2023, publicada a través de sistema CompraNet el 23 de marzo de 2023. Documental que por haber sido emitida por autoridad competente, es idónea para acreditar la legitimación y el interés jurídico de mi representada en la promoción del presente recurso de inconformidad..." (Sic).

"... **1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de la convocatoria de la **LICITACIÓN**, en el sistema CompraNet, misma que se ofrece en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral 79, 81, 87, 93, fracción II y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en atención al artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas..." (Sic),

Documental valorada en su carácter de **pública**, en términos de los artículos 79, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13 (Fojas 328 a 380 Tomo II), de



acuerdo a lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio, en relación con el párrafo primero del Artículo Segundo Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintitrés; con la que **se acredita** que la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en relación a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LO-09-JZL-009JZL001-N-5-2023, para los trabajos de "AMPLIACIÓN CAPACIDAD BOMBEO PLATAFORMA 1800 GPM EN CANCÚN"**, hizo de conocimiento a los contratistas el objeto del contrato, su regulación jurídica, así como los requisitos legales, técnicos y económicos que debían cumplir para ser adjudicados con la ejecución de los trabajos, al igual que los criterios con los que se evaluarían las proposiciones y los requisitos fiscales establecidos para la formalización del contrato, así como las causales de desechamiento de las proposiciones; particularizando de la probanza en comentario lo siguiente: -----

a) **Del Capítulo VIII.- CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA EL DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS, "3. CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LA PROPUESTA DE LOS ASPECTOS ECONÓMICOS", "E-3 Del listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición"**, se acredita que la convocante estableció las causales que serán motivo de desechamiento, señalando las siguientes: -----

- "...
- a. *que los insumos a costo directo, estén agrupados por materiales y equipos de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, así como la herramienta menor, y en s caso el equipo de seguridad;*
 - b. *Que no indique la descripción de cada uno de ellos;*
 - c. *Que no indique las cantidades a utilizar de cada uno de ellos;*
 - d. *Que no indique las unidades de medición a utilizar de cada uno de los;*

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.004/2023

- e. Que no indique los costos de cada uno de ellos;
- f. Que el costo de los materiales indicado, no sea congruente con el costo analizado en su documento "Análisis de los costos unitarios de los materiales";
- g. Que el costo del salario real de la mano de obra indicado, no se congruente con el costo del salario real analizado en su documento "Análisis, Cálculo e Integración del Factor de Salario Real";
- h. Que el costo por utilización de la maquinaria y equipo de construcción indicado, no se congruente con en analizado en su documento "Análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción";
- i. Que no indique el importe de cada uno de ellos.

..." (Sic)

b) Del Capítulo VIII.- CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA EL DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS", "3. CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LA PROPUESTA DE LOS ASPECTOS ECONÓMICOS", "E-5 Del Análisis, cálculo e Integración de los costos horarios de la maquinaria y equipos de construcción", se acredita que la convocante estableció las causales que serán motivo de desechamiento, señalando las siguientes: -----

- a. Que omita integrar a su propuesta algún análisis de costo horario de la maquinaria y equipo de construcción utilizado en los análisis de los precios unitarios del documento "Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo";
- b. Que los análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción, no estén estructurados de acuerdo a lo estipulado en los artículos 194 a 206;
- c. Que no contengan la información necesaria para realizar la evaluación y análisis de la integración del costo horario;
- d. Que la tasa de interés utilizada en sus análisis, no corresponda o no sea equivalente con la establecida en el indicador económico presentado;
- e. Que exista incongruencia entre la información utilizada para realizar sus análisis;
- f. Que si en el rubro de "Datos Generales" indica en algún concepto, un valor igual a 0.00 (cero), y una vez aplicado este en la fórmula matemática correspondiente (según sea el caso), arroje un valor distinto a 0.00 (cero);
- g. Que el análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción, no estén integrados por alguno de los cargos siguientes:
 - Costos fijos;
 - Costos por consumo;
 - Costos por salarios de operación;



- h. *Que el salario real correspondiente por cargo de operación utilizado, no sea analizado y presentado dentro del "documento "Análisis, Cálculo e Integración del Factor del Salario Real";*
- i. *Que el salario real correspondiente por cargo de operación utilizado, no sea congruente con el determinado en el documento "Análisis, Cálculo e Integración del Factor de Salario Real";*
- j. *Que no estén calculados por hora efectiva de trabajo;*
- k. *Que las operaciones aritméticas de este documento no estén realizadas correctamente;*
- l. *Que el importe de los costos horarios determinados no correspondan con los utilizados en el documento "Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo".*

..." (Sic)

c) Del Capítulo VIII.- CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA EL DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS", "3. CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LA PROPUESTA DE LOS ASPECTOS ECONÓMICOS", "E-6 Del Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos", se acredita que la convocante estableció las causales que serán motivo de desechamiento, señalando las siguientes: -----

- a. *Que los rubros y costos correspondientes a la administración de oficinas de campo y los de oficinas centrales, no estén estructurados de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 211, 211 y 213 del Reglamento;*
- b. *Que presenten inconsistencias en su integración, tales como: duplicidad de conceptos, incongruencias en función de la suma de los costos de oficina central y costos de oficina de campo;*
- c. *Que el costo directo utilizado en este análisis, no corresponda o que no sea equivalente con el indicado en su Documento "Listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición";*
- d. *Que el porcentaje no esté calculado por la suma de los importes de los gastos generales que resultes;*
- e. *Que no esté dividida la suma de los importes, entre el costo directo total de los trabajos;*
- f. *Que las operaciones aritméticas de este documento no estén realizadas correctamente.*

..." (Sic)

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



535
Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.004/2023

Por lo que, con dicha prueba se acredita que la convocante señaló en la convocatoria a la licitación de mérito, los criterios claros y detallados por los que las propuestas presentadas por los contratistas serían desechadas en cada uno de sus apartados. -----

"... 2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el acta de junta de aclaraciones del procedimiento LO-09-JZL-009JZL001-N-5-2023, del 4 de abril de 2023, publicada en el sistema Compra Net el mismo día de su emisión. Documental que por haber sido emitida por autoridad competente, es idónea para acreditar la legitimación y el interés jurídico de mi representada en la promoción del presente recurso de inconformidad..." (Sic).

"... 2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copias certificadas del acta de junta de aclaraciones y anexos del día 04 de abril de 2023, misma que se ofrece en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral 79, 81, 87, 93, fracción II y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en atención al artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas..." (Sic).

Documental valorada en su carácter de **pública**, en términos de los artículos 79, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13 (Fojas 382 a 386 Tomo IV), de acuerdo a lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio, en relación con el párrafo primero del Artículo Segundo Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintitrés; con la que **se acredita** cuáles fueron las aclaraciones a la convocatoria que presentaron los interesados, así como las respuestas otorgadas por parte del área técnica y/o requirente de los trabajos relacionados con el procedimiento de **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LO-09-JZL-009JZL001-N-5-2023, para los trabajos de "AMPLIACIÓN CAPACIDAD BOMBEO PLATAFORMA**

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.004/2023

1800 GPM EN CANCÚN" de manera electrónica a través de la plataforma CompraNet. -----

"... 3.- LA DOCUMENTAL PRIVADA consistente en la propuesta de mi representada que se conforma por los apartados legales, técnicos, económicos y administrativos, la cual se presentó de manera presencial con el objeto de participar en el procedimiento de licitación pública nacional número LO-09-JZL-009JZL001-N-1-2023..." (Sic).

*"... 5.-LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copias certificadas de la propuesta presentada por la empresa CORPORATIVO SARAPAHO, S.A. DE C.V., que se conforma por los apartados legales, técnicos económicos y administrativos, misma que se ofrece en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral 79, 81, 87, 93, fracción II y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en atención al artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
..." (Sic).*

Documental valorada en su carácter de **privada**, en términos de los artículos 79, 80, 90 fracción III, 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa en su artículo 13 (Fojas III Tomo I a 327 Tomo II), de acuerdo a lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio, en relación con el párrafo primero del Artículo Segundo Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintitrés; la cual, si bien es cierto es ofrecida como "documental pública", por la autoridad convocante, toda vez que no reúne los requisitos establecidos en el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene por admitida en su carácter de **DOCUMENTAL PRIVADA**; con la que se acredita que respecto de los documentos "**E-3 Listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición**", "**E-5 Análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la**

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.004/2023

maquinaria y equipo de construcción" y "E-6 Del análisis, cálculo e integración de los costos indirectos" la inconforme realizó las siguientes propuestas: -----

CORPORATIVO SARAPAHO SA DE CV
CSA1505054K4

SARAPAHO
AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD DE BOMBEO A PLATAFORMA EN 1800 GPM, EN EL AEROPUERTO DE CANCÚN.

Ciudad de México a 11 de Abril de 2023
LPN No. LO-09-JZL-009JZL001-N-5-2023

E-3.- LISTADO DE INSUMOS					
Clave	Descripción	Unidad	Cantidad	Costo	Importe

(...)

M_MATMENBAHC	MATERIALES MENORES	(%)mo	0.050000	\$53,564.46	\$2,678.22
--------------	--------------------	-------	----------	-------------	------------

(...)

CORPORATIVO SARAPAHO SA DE CV
CSA1505054K4

SARAPAHO
AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD DE BOMBEO A PLATAFORMA EN 1800 GPM, EN EL AEROPUERTO DE CANCÚN.

Ciudad de México a 11 de Abril de 2023
LPN No. LO-09-JZL-009JZL001-N-5-2023

E-6.- ANÁLISIS DE LOS COSTOS HORARIOS DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN.						
Clave: RETRO					Unidad: H-E	
RETROEXCAVADORA CARGADORA JOHN DEERE 410L DE 107 H.P., PROFUNDIDAD ESTANDAR DE EXCAVACIÓN 4.83 M, CUCHARÓN DE 1 M3						
Datos generales:						
Vad = Valor de adquisición =	\$1,517,252.48	Pnom = Potencia nominal =	107.00 HP			
Pn = Valor de llantas =	\$44,843.08	Fo = Factor de operación =	0.750000			
Pa = Valor de piezas especiales =		Tipo de motor:	Diesel			
Vm = Valor neto = Vad - Pn - Pa =	\$1,472,409.40	Cco = Coeficiente de combustible =	0.094000			
r = Porcentaje de rescate =	10.00 %	Gh = Consumo de combustible = Cco * Fo * Pnom =	7.543500 lts/hr			
Vr = Valor de rescate = Vm * r =	\$147,240.94	Pc = Precio de combustible =	\$18.10			
i = Tasa de interés anual =	11.517500 %	Fl = Coeficiente de lubricante =	0.001807			
s = Prima de seguros anual =	4.000000 %	Ah = Cantidad de lubricante = Fo * Pnom * Fl =	0.145000 lts/hr			
Ko = Factor de mantenimiento =	0.800000	Tc = Tiempo entre cambios de lubricante =	200.00 hrs.			
Ve = Vida económica =	12,000.00 hrs.	Cc = Capacidad del cárter =	10,000000 lts			
Va = Vida económica de piezas especiales =	9,600.00 hrs.	Ga = Consumo entre cambios de lubricante = Cc / Tc =	0.050000 lts/hr			
Hea = Horas trabajadas por año =	1,200.00 hrs.	Pac = Precio de aceite =	\$19.82			
		Vn = Vida económica de llantas =	3,600.00 hrs.			
		Ht = Horas por turno =	1.00 hrs.			
Cargos fijos						
Concepto	Operaciones	Total	% En espera	Total espera	% Reserva	Total reserva
Depreciación (D) = (Vm-Vr)/Ve	(1472409.40-147240.94)/12000.00	\$110.43	80.00 %	\$88.34	80.00 %	\$88.34
Inversión (Im) = [(Vm+Vr)/2*Hea]	[(1472409.40+147240.94)/(2*1200.00)]*0.115175	\$77.73	100.00 %	\$77.73	100.00 %	\$77.73
Seguro (Sm) = [(Vm+Vr)/2*Hea]*s	[(1472409.40+147240.94)/(2*1200.00)]*0.040000	\$26.99	100.00 %	\$26.99	100.00 %	\$26.99
Mantenimiento (Mn) = Ko * D	0.800000*110.43	\$88.34	100.00 %	\$88.34	80.00 %	\$70.67
Total de cargos fijos		\$303.49		\$281.40		\$263.73
Consumos						
Combustible Co = Gh*Pc	7.543500*18.10	\$136.54	30.00 %	\$40.96	0.00 %	\$0.00
Otras fuentes de energía	0*0	\$0.00	0.00 %	\$0.00	0.00 %	\$0.00
Lubricantes Lb = (Ah+Ga)*Pac	(0.145000+0.050000)*19.82	\$3.86	30.00 %	\$1.16	0.00 %	\$0.00
Llantas = Pn/Vn	44843.08/3600.00	\$12.46	0.00 %	\$0.00	0.00 %	\$0.00
Piezas especiales = Pa/Va	0/9600.00	\$0.00	0.00 %	\$0.00	0.00 %	\$0.00
Total de consumos		\$152.86		\$42.12		\$0.00

(...)

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.004/2023



CORPORATIVO SARAPAHÓ SA DE CV
CSA1505054K4

AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD DE BOMBEO A PLATAFORMA EN 1800 GPM, EN EL
AEROPUERTO DE CANCÚN.

Ciudad de México a 11 de Abril de 2023

LPN No. LO-09-JZL-009JZL001-N-5-2023

E-5.- ANÁLISIS DE LOS COSTOS HORARIOS DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN.

Clave: E SAE300

Unidad: hr.

Maquina de soldar con generador de combustión a diesel con salida de 300 amp / 60% y de 250 amp. / 100%
diseñada con motor Perkins de 4 cilindros enfriado por agua.

Datos generales:

Vad = Valor de adquisición =	\$125,739.80	Pnom = Potencia nominal =	60.00 HP
Pn = Valor de llantas =	\$1,495.00	Fo = Factor de operación =	1.000000
Pa = Valor de piezas especiales =		Tipo de motor:	Diesel
Vm = Valor neto = Vad - Pn - Pa =	\$124,244.80	Cco = Coeficiente de combustible =	0.100000
r = Porcentaje de rescate =	25.00 %	Gh=Consumo de combustible=Cco*Fo*Pnom=	6.000000 lts/hr
Vr = Valor de rescate = Vm * r =	\$31,061.20	Pc = Precio de combustible =	\$24.28
i = Tasa de interés anual =	11.517500 %	Fl = Coeficiente de lubricante =	0.001500
s = Prima de seguros anual =	2.000000 %	Ah = Cantidad de lubricante =Fo*Pnom*Fl=	0.090000 lts/hr
Ko = Factor de mantenimiento =	0.650000	Tc = Tiempo entre cambios de lubricante =	200.00 hrs.
Ve = Vjda económica =	9,600.00 hrs.	Cc = Capacidad del cárter =	1.000000 lts
Va = Vida económica de piezas especiales =	0.00 hrs.	Ga=Consumo entre cambios de lubricante = Cc/Tc=	0.005000 lts/hr
Hea = Horas trabajadas por año =	1,200.00 hrs.	Pac = Precio de aceite =	\$498.94
		Vn = Vida económica de llantas =	2,000.00 hrs.
		Ht = Horas por turno =	1.00 hrs.

Cargos fijos							
Concepto	Operaciones	Total	% En espera	Total espera	% Reserva	Total reserva	
Depreciación (D) = (Vm-Vr)/Ve	$(124244.80-31061.20)/9600.00$	\$9.71	80.00 %	\$7.77	80.00 %	\$7.77	
Inversión (Im) = [(Vm+Vr)/2Hea]i	$[(124244.80+31061.20)/(2*1200.00)]0.115175$	\$7.45	100.00 %	\$7.45	100.00 %	\$7.45	
Seguro (Sm) = [(Vm+Vr)/2Hea]s	$[(124244.80+31061.20)/(2*1200.00)]0.020000$	\$1.29	100.00 %	\$1.29	100.00 %	\$1.29	
Mantenimiento (Mn) = Ko * D	$0.650000*9.71$	\$6.31	100.00 %	\$6.31	80.00 %	\$5.05	
Total de cargos fijos		\$24.76		\$22.82		\$21.56	
Consumos							
Combustible Co = GhxPc	$6.000000*24.28$	\$145.68	30.00 %	\$43.70	0.00 %	\$0.00	
Otras fuentes de energía	0*0	\$0.00	0.00 %	\$0.00	0.00 %	\$0.00	
Lubricantes Lb = (Ah+Ga)Pac	$(0.090000+0.005000)*498.94$	\$47.40	30.00 %	\$14.22	0.00 %	\$0.00	
Llantas = Pn/Vn	$1495.00/2000.00$	\$0.75	0.00 %	\$0.00	0.00 %	\$0.00	
Piezas especiales = Pa/Va	0/0	\$0.00	0.00 %	\$0.00	0.00 %	\$0.00	
Total de consumos		\$193.83		\$57.92		\$0.00	

(...)

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.004/2023



AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD DE BOMBEO A PLATAFORMA EN 1800 GPM, EN EL
AEROPUERTO DE CANCUN

CORPORATIVO SARAPAHÓ SA DE CV
CSA1505054K4

Ciudad de México a 11 de Abril de 2023
LPN No. LO-09-JZL-0091ZL001-N-5-2023

E.G.- ANÁLISIS DEL COSTO INDIRECTO

Descripción	Importe total para oficina central	Importe total para oficina en obra
Honorarios, sueldos y prestaciones		
Personal directivo	86,875.00	0.00
Personal técnico	0.00	312,750.00
Personal administrativo	0.00	0.00
Cuotas patronales IMSS e INFONAVIT del personal	25,198.18	103,709.81
Prestaciones LFT para el personal	4,284.68	15,424.83
Pasajes y viáticos del personal	17,137.50	182,800.00
Los que deriven de la suscripción de contratos de trabajo del personal	5,712.50	68,550.00
Importe de Honorarios, sueldos y prestaciones	139,207.86	683,234.64
Depreciación, mantenimiento y rentas		
Edificios y locales	5,712.50	7,427.90
Locales de mantenimiento y guarda	5,712.50	9,140.00
Instalaciones generales	5,712.50	6,855.00
Bodegas	3,427.50	6,855.00
Muebles y enseres	2,285.00	6,855.00
Depreciación o renta y operación de vehículos	3,998.75	20,473.60
Campamentos	4,570.00	15,995.00
Importe de Depreciación, mantenimiento y rentas	31,418.75	73,601.50
Fletes y acarreos		
De campamentos	5,712.50	5,712.50
De equipo de construcción	2,856.25	22,850.00
De plantas y elementos para instalaciones	2,856.25	9,140.00
De mobiliario	2,856.25	4,570.00
Importe de Fletes y acarreos	14,281.25	42,272.50
Gastos de oficina		
Papelería y útiles de escritorio	2,285.00	6,855.00
Correos, teléfonos, telégrafos, radio	1,142.50	4,570.00
Situación de fondos	22,850.00	22,850.00
Copias y duplicados	1,142.50	4,570.00
Luz, gas y otros consumos	3,998.75	5,484.00
Gastos de concursos	2,856.25	0.00
Importe de Gastos de oficina	34,275.00	44,329.00

C. MTRA. SABRINA SALA RAMIREZ
REPRESENTANTE LEGAL
c.sarapaho@gmail.com

Fecha de Inicio: 04 de Mayo de 2023
Duración: 139 Días Naturales
Fecha de Término: 19 de Septiembre de 2023

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.004/2023

Con la documental que ahora se analiza, se advierten las propuestas que realizó la inconforme, respecto a los documentos **"E-3 Listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición"**, **"E-5 Análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción"** y **"E-6 Del análisis, cálculo e integración de los costos indirectos"**. -----

"...6.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en el acta de fallo del procedimiento LO-09-JZL-009JZL001-N-5-2023, del 27 de abril de 2023, publicada en el sistema Compra Net en la misma fecha, en la que se declaró desierto el procedimiento de licitación pública en comento, desechándose la propuesta de mi representada por supuestos incumplimientos en los anexos económicos identificados como E-3, E-5 y E6..." (Sic).

"8.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copias certificadas del fallo y anexos de fecha 27 de abril de 2023, incluyendo la evaluación económica detallada de todas las propuestas, misma que se ofrece en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral 79, 81, 87, 93, fracción II y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en atención al artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas..." (Sic)

Documental valorada en su carácter de **pública**, en términos de los artículos 79, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13 (Fojas 418 a 435 Tomo II), de acuerdo a lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio, en relación con el párrafo primero del Artículo Segundo Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintitrés; con la que **se acredita** que el procedimiento de **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LO-09-JZL-009JZL001-N-5-2023, para los trabajos de "AMPLIACIÓN CAPACIDAD BOMBEO PLATAFORMA 1800 GPM EN CANCÚN"** se declaró desierto porque ninguna de las empresas cumplió con la totalidad de los

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.004/2023

538

requisitos, como lo fueron las empresas **CORPORATIVO SARAPAHÓ, S.A. DE C.V.** y **SOLEI INFRAESTRUCTURA Y EDIFICACIÓN, S.A. DE C.V.**, advirtiendo que de dicha acta se desprenden los siguientes motivos por los que la convocante consideró que la inconforme no cumplió con los requisitos económicos: -----

4. Licitante: **SOLEI INFRAESTRUCTURA Y EDIFICACIÓN, S.A. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON CORPORATIVO SARAPAHÓ, S.A. DE C.V.**-----

Se DESECHA su propuesta por los siguientes motivos: -----

(...)

Por los motivos antes expuestos, SE DESECHA LA PROPUESTA, debido a que el concepto clave M_MATMENPBAHC, MATERIALES MENORES, presentado por el licitante es incorrecto ya que no tiene definido el tipo de material, la cantidad a utilizar, ni las características de los insumos a que hace referencia, dicho concepto. Lo anterior conforme a lo establecido en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número **LO-09-JZL-009JZL001-N-5-2023**, en específico en su "Capítulo VIII.- Criterios claros y detallados para el desechamiento de las propuestas", que a la letra dice:

3.CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LA PROPUESTA DE LOS ASPECTOS ECONÓMICOS

E-3. Del Listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición. Será motivo de desechamiento conforme a lo siguiente:

c) Que no indique las cantidades a utilizar de cada uno de ellos;

(...)

- DOCUMENTO E-5. Análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción. -----

La empresa no cumple con lo solicitado en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número **LO-09-JZL-009JZL001-N-5-2023**, lo anterior considerando que, el licitante no cumple, con la integración, análisis y cálculo de su costo horario de los equipos siguientes:

- RETROEXCAVADORA CARGADORA JOHN DEERE 410L, DE 107 H.P., PROFUNDIDAD ESTANDAR DE EXCAVACIÓN 4.83 M, CUCHARÓN DE 1 M3. Considera el precio de aceite de \$19.82/ lt, (bajo) el cual se encuentra fuera de los parámetros del mercado.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.004/2023

(...)

- Máquina de soldar con generador de combustión a diesel con salida de 300 amp./ 60% y de 250 amp. / 100% diseñada con motor Perkins de 4 cilindros enfriado por agua. Considera el precio de aceite de \$498.94/lit, (elevado), el cual se encuentra fuera de los parámetros del mercado.

Por lo que se considera que sus costos horarios son incongruentes e insolventes, incumpliendo con lo establecido en los artículos 38 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 65 Apartado A, fracción II., inciso f) y 69 fracción II de su Reglamento.

(...)

Por los motivos antes expuestos, SE DESECHA LA PROPUESTA, debido a que se considera que los costos horarios presentados por el licitante son incongruentes. Lo anterior conforme a lo establecido en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número **LO-09-JZL-009JZL001-N-5-2023**, en específico en su "Capítulo VIII.- Criterios claros y detallados para el desechamiento de las propuestas", que a la letra dice:

3.CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LA PROPUESTA DE LOS ASPECTOS ECONÓMICOS

E-5. Del Análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción. Será motivo de desechamiento conforme a lo siguiente:

- e) **Que exista incongruencia** entre la información utilizada para realizar su análisis;

(...)

- DOCUMENTO E-6. Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos. -----

La empresa no cumple con lo solicitado en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número **LO-09-JZL-009JZL001-N-5-2023**, lo anterior considerando que, el licitante no cumple; en la integración, análisis y cálculo de su costo de indirecto en su documento E-6, ANÁLISIS DEL COSTO INDIRECTO, en el rubro de Gastos de oficina omite los equipos informáticos para la realización de las actividades de oficina de campo, tales como computadora, Lap top, impresora, escaneadora, incumpliendo con los requisitos de la convocatoria de las bases de la presente licitación.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.004/2023

Por los motivos antes expuestos, SE DESECHA LA PROPUESTA, debido a que se considera que el costo indirecto propuesto es incorrecto derivado de la omisión de los equipos informáticos. Lo anterior conforme a lo establecido en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número **LO-09-JZL-009JZL001-N-5-2023**, en específico en su "Capítulo VIII.- Criterios claros y detallados para el desechamiento de las propuestas", que a la letra dice:

3.CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LA PROPUESTA DE LOS ASPECTOS ECONÓMICOS

E-6. Del Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos. Será motivo de desechamiento conforme a lo siguiente:

- a) Que los rubros y costos correspondientes a la administración de oficinas de campo y los de oficinas centrales, no estén estructurados de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 211, 212 y 213 del Reglamento;

Con lo anterior ilustrado, se acreditan los motivos por los que la convocante consideró que las empresas inconformes no cumplían con lo establecido en la convocatoria respecto de los documentos "**E-3 Listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición**", "**E-5 Análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción**" y "**E-6 Del análisis, cálculo e integración de los costos indirectos**".

B.- AUTORIDAD CONVOCANTE. Por otra parte, la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, ofreció particularmente la siguiente probanza: --

*"...9.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del oficio **C52/129/2023**, emitido por el Gerente de Obras, mismo que contenía la solicitud del procedimiento de Licitación **LO-009-JZL-009JZL001-N-5-2023**, de fecha 06 de marzo de 2023, misma que se ofrece en términos del artículo **50** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral **79, 81, 87, 93**, fracción **II** y **202** del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en atención al artículo **13** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas... (Sic)*

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.004/2023

Documental valorada en su carácter de **pública**, en términos de los artículos 79, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio, en relación con el párrafo primero del Artículo Segundo Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintitrés; con la que **se acredita** que el Gerente de Obras solicitó a la Gerente de Licitaciones, ambos de Aeropuertos y Servicios Auxiliares se llevara a cabo el procedimiento de contratación a través de la figura de adjudicación directa para los trabajos relativos a la "**Ampliación de Capacidad de Bombeo a Plataforma en 1800 Gpm**, en el Aeropuerto de Cancún" (Fojas 323 Tomo II).-----

"...10.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada de la publicación de la convocatoria de la LICITACIÓN, en el sistema CompraNet, misma que se ofrece en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral 79, 81, 87, 93, fracción II y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en atención al artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas...." (Sic).

Documental valorada en su carácter de **pública**, en términos de los artículos 79, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio, en relación con el párrafo primero del Artículo Segundo Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintitrés; con la que **se acredita** que el veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, el sistema CompraNet

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



540
Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.004/2023

emitió el acuse de publicación de convocatoria a licitación pública, respecto de la convocatoria a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LO-09-JZL-009JZL001-N-5-2023, para los trabajos de "AMPLIACIÓN CAPACIDAD BOMBEO PLATAFORMA 1800 GPM EN CANCÚN"** (Fojas 324 Tomo II).-----

"... 11.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del resultado de la Investigación de Mercado, misma que se ofrece en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el numeral 79, 81, 87, 93, fracción II y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en atención al artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. ..." (Sic).

Documental valorada en su carácter de **pública**, en términos de los artículos 79, 93 fracción II, 129, 130, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio, en relación con el párrafo primero del Artículo Segundo Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintitrés; contra que **se acredita** que el primero de marzo de dos mil veintitrés se obtuvo el resultado de la investigación de mercado respecto de la convocatoria de mérito (Fojas 323 Tomo II).-----

"... 12.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, en todo lo que favorezca a los intereses de ASA, especialmente toda la relación de todos los elementos probatorios aportados por ASA en este informe circunstanciado y el cumplimiento de todos los preceptos establecidos por la LAASSP, que regulan el procedimiento de LICITACIÓN pública, probanzas que se relacionan con todos y cada uno de los hechos y con todos y cada uno de los puntos vertidos en el capítulo de contestación de los hechos y contestación a los motivos de inconformidad de este escrito..." (Sic).

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.004/2023

En relación a la prueba que se analiza, la misma es valorada en su carácter de **presuncional**, en términos de los artículos 79, 93 fracción VIII, 190, 191 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13; de acuerdo a lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio, en relación con el párrafo primero del Artículo Segundo Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintitrés; a la cual se le concede pleno valor probatorio y que será valorada dentro de la emisión del presente fallo, atendiendo a las conclusiones producto de los razonamientos lógico-jurídicos que se deduzcan de las pruebas que obran en el expediente, partiendo de hechos conocidos a uno desconocido, tomando en consideración la totalidad de los elementos de prueba aportados por las partes, para dirimir la pretensión de la inconformidad. -----

QUINTO.- LAS CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES EN QUE SE APOYE; conforme a la narrativa precedente, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, estima imprescindible someter al estudio del asunto de mérito, las consideraciones y fundamentos legales que a continuación se enlistan: -----

FUNDAMENTOS LEGALES

A.- Con relación al caso concreto, es menester ponderar el contenido de los artículos 31 fracciones XXIII y XXIV, 38 primero párrafo y 39 fracciones I y II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 46, 211 y 213 fracción V

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



541
Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.004/2023

del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, los cuales establecen de manera puntual, lo siguiente: -----

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"Artículo 31. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

(...)

XXIII. Criterios claros y detallados para la evaluación de las proposiciones y la adjudicación de los contratos, de conformidad con lo establecido por el artículo 38 de esta Ley;

XXIV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes..." (Sic).

"Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar..." (Sic).

"Artículo 39. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;

II. La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno. En el caso de haberse utilizado el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones, se incluirá un listado de los componentes del puntaje de cada licitante, de acuerdo a los rubros calificados que se establecieron en la convocatoria..." (Sic).

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"Artículo 46.- Las dependencias y entidades, en atención a las características, complejidad y magnitud de los trabajos, podrán solicitar requisitos y documentos adicionales a los señalados en los artículos 31 de la Ley y 44, 45, 61 y 254 de este Reglamento, debiendo señalarse en la convocatoria a la licitación pública la forma en que tales requisitos y

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.004/2023

documentos serán evaluados. La convocante indicará expresamente en la convocatoria a la licitación pública los requisitos cuyo incumplimiento será motivo de desechamiento de la proposición, por afectar su solvencia.

Sólo serán objeto de evaluación aquellos requisitos legales, técnicos y económicos solicitados por las convocantes que tengan por objeto determinar la solvencia de las proposiciones y respecto de los cuales se haya establecido expresamente su forma de evaluación... (Sic)

"Artículo 211.- El costo indirecto corresponde a los gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los costos directos que realiza el contratista, tanto en sus oficinas centrales como en el sitio de los trabajos, y comprende entre otros: los gastos de administración, organización, dirección técnica, vigilancia, supervisión, construcción de instalaciones generales necesarias para realizar conceptos de trabajo, el transporte de maquinaria o equipo de construcción, imprevistos y, en su caso, prestaciones laborales y sociales correspondientes al personal directivo y administrativo..." (Sic)

"Artículo 213.- Los gastos generales que podrán tomarse en consideración para integrar el costo indirecto y que pueden aplicarse indistintamente a la administración de oficinas centrales, a la administración de oficinas de campo o a ambas, según el caso, son los siguientes:

V. Gastos de oficina de los siguientes conceptos:

- a) Papelería y útiles de escritorio;*
- b) Correo, fax, teléfonos, telégrafos, radio y otros gastos de comunicaciones;*
- c) Equipo de computación;*
- d) Situación de fondos;*
- e) Copias y duplicados;*
- f) Luz, gas y otros consumos, y*
- g) Gastos de la licitación pública..." (Sic).*

Sumado a lo anterior, de acuerdo al objetivo primordial de la licitación pública, el cual consiste en un llamado que la administración pública hace a los particulares de forma impersonal para que le formulen ofertas a fin de llevar a cabo una contratación, debe exaltarse el hecho de que quien se presenta y formula una oferta debe ajustarse estrictamente a las condiciones fijadas en el llamado, más aun considerando que dicha convocatoria implica un conjunto de actos que conforman un procedimiento preparatorio de la actividad contractual del Estado, integrado por actos administrativos y simples actos de administración, cuya omisión a los

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



542
Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.004/2023

requisitos establecidos por la convocante pueden incluso invalidar los contratos, produciendo su nulidad absoluta o de pleno derecho, la que pueden invocar la propia administración, el particular contratante y los terceros interesados; razonamiento que se sustenta al tenor de la siguiente consideración jurisprudencial, aplicable al caso concreto por analogía: -----

"Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 171992

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: I.4o.A.586 A

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVI, Julio de 2007, página 2653

Tipo: Aislada

LICITACIÓN PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

La licitación pública consiste en un llamado que la administración pública hace a los particulares de forma impersonal para que le formulen ofertas a fin de llevar a cabo una contratación, lo que, de acuerdo con la doctrina, tiene dos consecuencias: a) Quien se presenta y formula una oferta debe ajustarse estrictamente a las condiciones fijadas en el llamado, quedando obligado a mantenerlas durante el plazo que en éste se establezca; y, b) La administración puede aceptar o rechazar las ofertas que se le hagan, sin responsabilidad alguna, siempre y cuando respete la legalidad del procedimiento. Así, aquel llamado implica un conjunto de actos que conforman un procedimiento preparatorio de la actividad contractual del Estado, por lo que la naturaleza jurídica de la licitación pública es la de un procedimiento administrativo integrado por una diversidad de actos administrativos y simples actos de la administración, como formas jurídicas preparatorias de su actividad contractual, de manera que su omisión invalida los contratos produciendo su nulidad absoluta o de pleno derecho, la que pueden invocar la propia administración, el particular contratante y los terceros interesados.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.004/2023

Amparo en revisión 290/2006. Transportación Marítima Mexicana, S.A. de C.V. (antes Naviera del Pacífico, S.A. de C.V.), 25 de octubre de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez." (Sic).

De modo que, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, concluye lo siguiente: -----

CONSIDERACIONES

Narrado lo anterior, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, considera invariablemente necesario someter al desahogo del fallo conducente, las siguientes consideraciones de hecho y derecho, en las que se analizarán las manifestaciones y constancias que obran dentro del expediente **INC.004/2023**, manifestaciones en comentario que se citarán en su parte medular, con el propósito de no caer en repeticiones innecesarias, sin transcribir su contenido en su totalidad y sin que ello presuponga que dichos argumentos no vayan a ser objeto de estudio y análisis, lo que tiene sustento en lo siguiente: -----

"Registro digital: 166521

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: XXI.2a.P.A. J/30

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Septiembre de 2009, página 2789

Tipo: Jurisprudencia

AGRAVIOS. LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO NO ESTÁN OBLIGADOS A TRANSCRIBIRLOS EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO EN REVISIÓN.

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



543
Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.004/2023

La omisión de los Tribunales Colegiados de Circuito de no transcribir en las sentencias los agravios hechos valer, no infringe disposiciones de la Ley de Amparo a la cual sujetan su actuación, pues el artículo 77 de dicha legislación, que establece los requisitos que deben contener las sentencias, no lo prevé así ni existe precepto alguno que establezca esa obligación; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión a las partes, pues respecto de la quejosa o recurrente, es de ésta de quien provienen y, por lo mismo, obran en autos, mientras que al tercero perjudicado o demás partes legitimadas se les corre traslado con una copia de ellos al efectuarse su emplazamiento o notificación, máxime que, para resolver la controversia planteada, el tribunal debe analizar los fundamentos y motivos que sustentan los actos reclamados o la resolución recurrida conforme a los preceptos constitucionales y legales aplicables, pero siempre con relación a los agravios expresados para combatirlos.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión (improcedencia) 109/2009. Inmobiliaria Rudic, S.A. de C.V. 21 de mayo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Rafael Aragón. Secretaria: Ma. Guadalupe Gutiérrez Pessina.

Amparo en revisión 242/2009. 28 de mayo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Zeus Hernández Zamora, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Martha Alicia López Hernández.

Amparo en revisión 613/2008. Superintendente General de Zona y representante de la Comisión Federal de Electricidad de la Zona Acapulco. 28 de mayo de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Zeus Hernández Zamora, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Martha Alicia López Hernández.

Amparo en revisión 583/2008. 4 de junio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Zeus Hernández Zamora, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Martha Alicia López Hernández.

Amparo en revisión 619/2008. Procurador General de Justicia del Estado de Guerrero. 4 de junio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Zeus Hernández Zamora, secretario de tribunal autorizado por la Comisión de Carrera Judicial del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretaria: Martha Alicia López Hernández." (Sic).

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.004/2023

Así mismo, resulta aplicable: -----

"Registro digital: 196477

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: VI.2o. J/129

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo VII, Abril, de 1998, página 599

Tipo: Jurisprudencia

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 374/88. Antonio García Ramírez. 22 de noviembre de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Amparo en revisión 213/89. Jesús Correa Nava. 9 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Arnoldo Nájera Virgen. Secretario: Nelson Loranca Ventura.

Amparo en revisión 322/92. Genoveva Flores Guillén. 19 de agosto de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 673/97. José Luis Pérez Garay y otra. 6 de noviembre de 1997. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Loranca Muñoz. Secretario: Gonzalo Carrera Molina.

Amparo en revisión 767/97. Damián Martínez López. 22 de enero de 1998. Unanimidad de votos. Ponente: José Mario Machorro Castillo, secretario de tribunal autorizado por el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrado. Secretario: José Zapata Huesca." (Sic).

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



544
Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.004/2023

Del análisis realizado al **CAPÍTULO VII CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS LEGALES, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS REQUERIDOS**, es posible advertir que la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante, dentro del procedimiento de contratación **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LO-09-JZL-009JZL001-N-5-2023, para los trabajos de "AMPLIACIÓN CAPACIDAD BOMBEO PLATAFORMA 1800 GPM EN CANCÚN"**, con fundamento en los artículos 39 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 63 fracción I inciso b) de su Reglamento, estableció como mecanismo para evaluar la solvencia de las proposiciones, el método **Binario**: que consiste en determinar la solvencia de las proposiciones a partir de verificar el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante. -----

PRIMER MOTIVO DE INCONFORMIDAD

En el presente apartado se estudiará el primer motivo de inconformidad expuesto por las **CC. SABRINA SALA RAMÍREZ y MARÍA FUENTES CASTAÑEDA**, en su calidad de Representantes Legales de las empresas **CORPORATIVO SARAPAHU, S.A. DE C.V. y SOLEI INFRAESTRUCTURA Y EDIFICACIÓN, S.A. DE C.V.**, respectivamente; por lo que en dicho tenor esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, establece que resulta **FUNDADO**, al tenor de lo siguiente: -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.004/2023

En primera instancia, las empresas **CORPORATIVO SARAPAHÓ, S.A. DE C.V. y SOLEI INFRAESTRUCTURA Y EDIFICACIÓN, S.A. DE C.V.** señalaron que su propuesta fue desechada injustamente, toda vez que utilizó el razonamiento de **“que no indicó las cantidades a utilizar”** para el concepto **M_MATMANPBAHC, MATERIALES MENORES**, contenido en el documento **“E-3 Listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición”**, mientras que a su consideración se observa claramente en dicho documento, que la cantidad si fue señalada por la inconforme.-----

Por lo tanto, es apegado a derecho establecer sobre el fondo del asunto en cuestión lo siguiente: -----

A. Dentro de las bases concursales del procedimiento de contratación en cuestión, la autoridad convocante señaló que los licitantes debían cumplimentar el requisito técnico **“E-3 Listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición”**, el cual estaría constituido por el listado con el total de insumos a **Costo Directo** que intervienen en la integración de la proposición, agrupando por materiales y equipo de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, así como la herramienta menor y en unidades de medición y sus costos e importes.----

Siendo así que genera convicción para esta Área de Responsabilidades que, la manera en la que se debía de agrupar el listado total de insumos a costo directo del documento E-3, es la siguiente: -----



- Materiales y equipo de instalación permanente
- Mano de obra
- Maquinaria y equipo de construcción
- Herramienta menor
- Unidades de medición
- Costos
- Importes

B. Así mismo, en el punto 4 Criterios de evaluación de los aspectos económicos, señaló en el documento E-3, que sería motivo de evaluación de los siguientes aspectos: -----

- a) *Que los insumos a costo directo, estén agrupados por materiales y equipos de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, así como la herramienta menor, y en s caso el equipo de seguridad;*
- b) *Que indique la descripción de cada uno de ellos;*
- c) *Que indique las cantidades a utilizar de cada uno de ellos;*
- d) *Que indique las unidades de medición a utilizar de cada uno de ellos;*
- e) *Que indique los costos de cada uno de ellos;*
- f) *Que el costó de los materiales indicado, sea congruente con el costo analizado en su documento "Análisis de los costos unitarios de los materiales";*
- g) *Que el costo del salario real de la mano de obra indicado, sea congruente con el costo del salario real analizado en su documento "Análisis, Calculo e Integración del Factor de Salario Real";*
- h) *Que el costo por utilización de la maquinaria y equipo de construcción indicado, sea congruente con en analizado en su documento "Análisis, calculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción";*
- i) *Que indique el importe de cada uno de ellos.*



Por lo tanto, con los requisitos antes señalados, se acredita cuáles son los factores que la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares iba a evaluar al momento de recibir la propuesta. -----

- C. En secuencia a lo expuesto, la autoridad convocante señaló expresamente como causales de desechamiento, las contenidas en el **CAPÍTULO VIII. CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA EL DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS, numeral 3. CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LA PROPUESTA DE LOS ASPECTOS ECONÓMICOS, E-3 Del listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición**, los cuales en contrario al punto anterior consistieron en: -----

- a) *Que los insumos a costo directo, estén agrupados por materiales y equipos de instalación permanente, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción, así como la herramienta menor, y en s caso el equipo de seguridad;*
- b) *Que no indique la descripción de cada uno de ellos;*
- c) *Que no indique las cantidades a utilizar de cada uno de ellos;*
- d) *Que no indique las unidades de medición a utilizar de cada uno de ellos;*
- e) *Que no indique los costos de cada uno de ellos;*
- f) *Que el costo de los materiales indicado, no sea congruente con el costo analizado en su documento "Análisis de los costos unitarios de los materiales";*
- g) *Que el costo del salario real de la mano de obra indicado, no se congruente con el costo del salario real analizado en su documento "Análisis, Calculo e Integración del Factor de Salario Real";*
- h) *Que el costo por utilización de la maquinaria y equipo de construcción indicado, no se congruente con en analizado en su documento "Análisis, calculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción;*
- i) *Que no indique el importe de cada uno de ellos.*

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.004/2023

Advirtiendo la Gerencia de Licitaciones en la misma convocatoria al procedimiento de licitación de mérito que, cuando del análisis cualitativo se verifique el incumplimiento de alguno de los motivos que fueron objeto de evaluación, será motivo de desechamiento de la propuesta, el incumplimiento de los aspectos económicos mínimos requeridos que fueron objeto de evaluación, por afectar directamente la solvencia de la propuesta, **si y solo si, dichos motivos se encuentran entre los descritos con anterioridad.**-----

Por lo que, en caso de que la convocante advirtiera alguna inconsistencia dentro de la propuesta presentada por alguno de los licitantes debió de haberlo señalado en el acta de notificación de fallo, fundando y motivando su actuación y los motivos por los que desechaba dicha propuesta.-----

D. Advirtiendo así del acta de notificación de fallo, que la convocante desechó la propuesta de las inconformes por los siguientes motivos:-----

4. Licitante: **SOLEI INFRAESTRUCTURA Y EDIFICIÓN, S.A. DE C.V. EN PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON CORPORATIVO SARAPAHÓ, S.A. DE C.V.**-----

Se DESECHA su propuesta por los siguientes motivos:-----

Por los motivos antes expuestos, SE DESECHA LA PROPUESTA, debido a que el concepto clave M_MATMENPBAHC, MATERIALES MENORES, presentado por el licitante es incorrecto ya que no tiene definido el tipo de material, la cantidad a utilizar, ni las características de los insumos a que hace referencia, dicho concepto. Lo anterior conforme a lo establecido en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número **LO-09-JZL-009JZL001-N-5-2023**, en específico en su "Capítulo VIII.- Criterios claros y detallados para el desechamiento de las propuestas", que a la letra dice:

3. CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LA PROPUESTA DE LOS ASPECTOS ECONÓMICOS

E-3. Del Listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición. Será motivo de desechamiento conforme a lo siguiente:

c) Que no indique las cantidades a utilizar de cada uno de ellos;

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.004/2023

E. Es así que, una vez que se conocen los requisitos que señaló la Gerencia de Licitaciones en la convocatoria a la mencionada licitación y los motivos por los que la desechó, se procede a verificar el documento "**E-3 Listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición**", presentado por las empresas inconformes, mismo que se ilustra para efecto de su mejor apreciación.-----

CORPORATIVO SARAPAHÓ SA DE CV CSA1505054K4		Ciudad de México a 11 de Abril de 2023 LPN No. LO-09-JZL-009/JZL001-N-5-2023			
E-3.- LISTADO DE INSUMOS					
Clave	Descripción	Unidad	Cantidad	Costo	Importe
M_MATMENPBAHC	MATERIALES MENORES	(%)mo	0.050000	\$53,564.46	\$2,678.22

Encontrándose en aptitud esta Área de Responsabilidades de convalidar que las empresas **CORPORATIVO SARAPAHÓ, S.A. DE C.V. y SOLEI INFRAESTRUCTURA Y EDIFICACIÓN, S.A. DE C.V.** sí cumplieron con los requisitos establecidos por la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, toda vez que señalaron como causal de desechamiento el contenido en el numeral 3. CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LA PROPUESTA DE LOS ASPECTOS ECONÓMICOS", "**E-3 Del listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición**" el inciso **c) Que no indique las cantidades a utilizar de cada uno de ellos;** advirtiendo con esto que dentro del documento E-3 de su propuesta, las empresas inconformes sí indicaron las cantidades a utilizar respecto del concepto M_MATMANPBAHC, MATERIALES MENORES, en el que se observa de la imagen

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.004/2023

547

inserta anteriormente, que señaló como cantidad "**0.050000**" por lo que el hecho de que la convocante indicara como causal de desechamiento que las empresas inconformes "**no señalaran cantidad**" en el concepto M_MATMANPBAHC, MATERIALES MENORES, resulta una actuación por parte de la Gerencia de Licitaciones fuera del marco de la legalidad, toda vez que como bien se puede observar, el que las inconformes indicaran en el rubro de cantidad 0.050000, sí es una cantidad.-----

Sin que sea procedente tal como lo pretende hacer notar la autoridad convocante, que el hecho de que las empresas inconformes señalaran **0.050000** en el concepto M_MATMANPBAHC, MATERIALES MENORES no pueda válidamente ser considerado como una cantidad; lo cual es incorrecto, toda vez que si bien es una cantidad menor a una unidad, esta es una unidad decimal que se utiliza para representar números que son menores a un entero al fraccionarlo en varias partes, es así que, la cantidad 0.050000 señalada por las empresas inconformes en su propuesta, sí es una cantidad y resulta contrario al motivo de desechamiento utilizado por la Gerencia de Licitaciones en el acta de notificación de fallo para desechar su propuesta.-----

Ultimando entonces que contrario a lo determinado por la autoridad convocante en cuanto al desechamiento de la propuesta presentada por las empresas CORPORATIVO SARAPAHU, S.A. DE C.V. y SOLEI INFRAESTRUCTURA Y EDIFICACIÓN, S.A. DE C.V., es fuerza señalar que dichas morales en términos del documento E-3, Sí señalaron cantidad respecto del concepto M_MATMANPBAHC, MATERIALES MENORES, sin que resulte procedente para



tal efecto, el motivo de desechamiento invocado por la convocante, al establecer que las inconformes no señalaron cantidad en el mencionado concepto, toda vez que como ya quedó acreditado, sí señalaron una cantidad para el mencionado concepto; por lo que la actuación de la Gerencia de Licitaciones al señalar dicho motivo de desechamiento resulta indebidamente fundado.-----

SEGUNDO MOTIVO DE INCONFORMIDAD

En el presente apartado se estudiará el segundo motivo de inconformidad expuesto por las **CC. SABRINA SALA RAMÍREZ y MARÍA FUENTES CASTAÑEDA**, en su calidad de Representantes Legales de las empresas **CORPORATIVO SARAPAHU, S.A. DE C.V. y SOLEI INFRAESTRUCTURA Y EDIFICACIÓN, S.A. DE C.V.**, respectivamente; por lo que en dicho tenor esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, establece que resulta **FUNDADO**, al tenor de lo siguiente:-----

Las empresas **CORPORATIVO SARAPAHU, S.A. DE C.V. y SOLEI INFRAESTRUCTURA Y EDIFICACIÓN, S.A. DE C.V.** señalaron que su propuesta fue desechada injustamente, toda vez que el documento denominado "**E-5 Análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción**" fue desechado porque a consideración de la convocante **existió incongruencia entre la información para realizar el análisis**, afirmando la inconforme que **sí existe congruencia en su propuesta** y en la información que

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.004/2023

548

utilizó para realizar el análisis correspondiente al costo horario de la "Máquina de soldar con generador de combustión".-----

Por lo tanto, es apegado a derecho establecer sobre el fondo del asunto en cuestión lo siguiente:-----

- A.** Dentro de las bases concursales del procedimiento de contratación en cuestión, la autoridad convocante señaló que los licitantes debían cumplimentar el requisito técnico "**E-5 Análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción**", el cual debía de estar integrado por el total de los análisis de los costos horarios directos por máquina o equipo de construcción utilizados en el Documento *Análisis de precios unitarios de los conceptos de trabajo*.-----

Aunado a lo anterior, la convocatoria establece que el costo horario de la maquinaria deberá estar integrado con costos fijos, consumos y salarios de operación, calculados por hora efectiva de trabajo, estructurados de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 194 a 206 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.-----

- B.** Así mismo, dentro de la convocatoria a la licitación de mérito, en el Capítulo VII Criterios Claros y Detallados para la Evaluación del Cumplimiento de los Requisitos Mínimos Legales, Técnicos y Económicos Requeridos, punto 4 Criterios de evaluación de los aspectos económicos, señaló en el documento E-5, que serán motivo de evaluación de los siguientes elementos:-----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.004/2023

- a. Que no omita integrar a su propuesta algún análisis de costo horario de la maquinaria y equipo de construcción utilizado en los análisis de los precios unitarios del documento "Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo";
- b. Que los análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción, estén estructurados de acuerdo a lo estipulado en los artículos 194 a 206;
- c. Que contengan la información necesaria para realizar la evaluación y análisis de la integración del costo horario;
- d. Que la tasa de interés utilizada en sus análisis, corresponda o que al menos sea equivalente con la establecida en el indicador económico presentado;
- e. Que exista congruencia entre la información utilizada para realizar sus análisis;
- f. Que si en el rubro de "Datos Generales" indica en algún concepto, un valor igual a 0.00 (cero), y una vez aplicado este en la fórmula matemática correspondiente (según sea el caso), deberá ser 0.00 (cero) y no un valor distinto a este.
- g. Que el análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción, estén integrados por alguno de los cargos siguientes:
 - Costos fijos;
 - Costos por consumo;
 - Costos por salarios de operación;
- h. Que el salario real correspondiente por cargo de operación utilizado, sea analizado y presentado dentro del "documento "Análisis, Cálculo e Integración del Factor del Salario Real";
- i. Que el salario real correspondiente por cargo de operación utilizado, sea congruente con el determinado en el documento "Análisis, Cálculo e Integración del Factor de Salario Real";
- j. Que estén calculados por hora efectiva de trabajo;
- k. Que las operaciones aritméticas de este documento estén realizadas correctamente;
- l. Que el importe de los costos horarios determinados correspondan con los utilizados en el documento "Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo".

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



549
Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.004/2023

Por lo tanto, con los requisitos antes señalados, se acredita cuáles son los factores que la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares debió haber evaluado al momento de recibir la propuesta. -----

C. En secuencia a lo expuesto, la autoridad convocante señaló expresamente como causales de desechamiento, las contenidas en el **CAPÍTULO VIII. CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA EL DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS, numeral 3. CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LA PROPUESTA DE LOS ASPECTOS ECONÓMICOS, E-5 Del análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción**, los cuales en contrario al punto anterior consistieron en: -----

- a. *Que omita integrar a su propuesta algún análisis de costo horario de la maquinaria y equipo de construcción utilizado en los análisis de los precios unitarios del documento "Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo";*
- b. *Que los análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción, no estén estructurados de acuerdo a lo estipulado en los artículos 194 a 206;*
- c. *Que no contengan la información necesaria para realizar la evaluación y análisis de la integración del costo horario;*
- d. *Que la tasa de interés utilizada en sus análisis, no corresponda o no sea equivalente con la establecida en el indicador económico presentado;*
- e. *Que exista incongruencia entre la información utilizada para realizar sus análisis;*
- f. *Que si en el rubro de "Datos Generales" indica en algún concepto, un valor igual a 0.00 (cero), y una vez aplicado este en la fórmula matemática correspondiente (según sea el caso), arroje un valor distinto a 0.00 (cero);*
- g. *Que el análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción, no estén integrados por alguno de los cargos siguientes:*
 - *Costos fijos;*
 - *Costos por consumo;*
 - *Costos por salarios de operación;*

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.004/2023

- h. *Que el salario real correspondiente por cargo de operación utilizado, no sea analizado y presentado dentro del "documento "Análisis, Calculo e Integración del Factor de Salario Real";*
- i. *Que el salario real correspondiente por cargo de operación utilizado, no sea congruente con el determinado en el documento "Análisis, Calculo e Integración del Factor de Salario Real";*
- j. *Que no estén calculados por hora efectiva de trabajo;*
- k. *Que las operaciones aritméticas de este documento no estén realizadas correctamente;*
- l. *Que el importe de los costos horarios determinados no correspondan con los utilizados en el documento "Análisis del total de los precios unitarios de los conceptos de trabajo".*

Advirtiendo la Gerencia de Licitaciones en la misma convocatoria al procedimiento de licitación de mérito que, cuando del análisis cualitativo se verifique el incumplimiento de alguno de los motivos que fueron objeto de evaluación, será motivo de desechamiento de la propuesta, el incumplimiento de los aspectos económicos mínimos requeridos que fueron objeto de evaluación, por afectar directamente la solvencia de la propuesta, **si y solo si, dichos motivos se encuentran entre los descritos con anterioridad.** -----

Por lo que, en caso de que la convocante advirtiera alguna inconsistencia dentro de la propuesta presentada por alguno de los licitantes debió de haberlo señalado en el acta de notificación de fallo, fundando y motivando su actuación y los motivos por los que desechaba dicha propuesta. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.004/2023

550

D. Advirtiendo así que del acta de notificación de fallo la convocante desechó la propuesta de las inconformes por los siguientes motivos: -----

- DOCUMENTO E-5. Análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción. -----

La empresa no cumple con lo solicitado en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número **LO-09-JZL-009JZL001-N-5-2023**, lo anterior considerando que, el licitante no cumple, con la integración, análisis y cálculo de su costo horario de los equipos siguientes:

- RETROEXCAVADORA CARGADORA JOHN DEERE 410L, DE 107 H.P., PROFUNDIDAD ESTANDAR DE-EXCAVACIÓN 4.83 M, CUCHARÓN DE 1 M3. Considera el precio de aceite de \$19.82/ lt, (bajo) el cual se encuentra fuera de los parámetros del mercado.
- Máquina de soldar con generador de combustión a diesel con salida de 300 amp./ 60% y de 250 amp. / 100% diseñada con motor Perkins de 4 cilindros enfriado por agua. Considera el precio de aceite de \$498.94/ lt, (elevado), el cual se encuentra fuera de los parámetros del mercado.

Por lo que se considera que sus costos horarios son incongruentes e insolventes, incumpliendo con lo establecido en los artículos 38 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 65 Apartado A, fracción II., inciso f) y 69 fracción II de su Reglamento.

Por los motivos antes expuestos, SE DESECHA LA PROPUESTA, debido a que se considera que los costos horarios presentados por el licitante son incongruentes. Lo anterior conforme a lo establecido en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número **LO-09-JZL-009JZL001-N-5-2023**, en específico en su "Capítulo VIII.- Criterios claros y detallados para el desechamiento de las propuestas", que a la letra dice:

3.CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LA PROPUESTA DE LOS ASPECTOS ECONÓMICOS

E-5. Del Análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción. Será motivo de desechamiento conforme a lo siguiente:

- e) **Que exista incongruencia** entre la información utilizada para realizar su análisis;

E. Es así que una vez que se conocen los requisitos que señaló la Gerencia de Licitaciones en la convocatoria a la mencionada licitación y los motivos por los que la desechó, se procede a verificar el documento "**E-5 Análisis, cálculo e integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción**", presentado por las empresas inconformes, misma que se ilustra para efectos de su mejor comprensión. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.004/2023



CORPORATIVO SARAPAHU SA DE CV
CSA1505054K4

AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD DE BOMBEO A PLATAFORMA EN 1800 GPM, EN EL
AEROPUERTO DE CANCUN.

Ciudad de México a 11 de Abril de 2023
LPN No. LO-09-JZL-009/JZL001-N-5-2023

E-5.- ANÁLISIS DE LOS COSTOS HORARIOS DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN.

Clave: RETRO

Unidad: H-E

RETROEXCAVADORA CARGADORA JOHN DEERE 410L, DE 107 H.P., PROFUNDIDAD ESTANDAR DE
EXCAVACIÓN 4.83 M, CUCHARÓN DE 1 M3

Datos generales:

Vad = Valor de adquisición =	\$1,517,252.48	Pnom = Potencia nominal =	107.00 HP
Pn = Valor de llantas =	\$44,843.08	Fo = Factor de operación =	0.750000
Pa = Valor de piezas especiales =		Tipo de motor:	Diesel
Vm = Valor neto = Vad - Pn - Pa =	\$1,472,409.40	Cco = Coeficiente de combustible =	0.094000
r = Porcentaje de rescate =	10.00 %	Gh=Consumo de combustible=Cco*Fo*Pnom=	7.543500 lts/hr
Vr = Valor de rescate = Vm * r =	\$147,240.94	Pc = Precio de combustible =	\$18.10
i = Tasa de interés anual =	11.517500 %	Fl = Coeficiente de lubricante =	0.001807
s = Prima de seguros anual =	4.000000 %	Ah = Cantidad de lubricante =Fo*Pnom*Fl=	0.145000 lts/hr
Ko = Factor de mantenimiento =	0.800000	Tc = Tiempo entre cambios de lubricante =	200.00 hrs.
Ve = Vida económica =	12,000.00 hrs.	Cc = Capacidad del cárter =	10.000000 lts
Va = Vida económica de piezas especiales =	9,600.00 hrs.	Ga=Consumo entre cambios de lubricante = Cc/Tc=	0.050000 lts/hr
Hea = Horas trabajadas por año =	1,200.00 hrs.	Pac = Precio de aceite =	\$19.82
		Vn = Vida económica de llantas =	3,600.00 hrs.
		Ht = Horas por turno =	1.00 hrs.

Concepto	Operaciones	Total	% En espera	Total espera	% Reserva	Total reserva
Depreciación (D) = (Vm-Vr)/Ve	(1472409.40-147240.94)/12000.00	\$110.43	80.00 %	\$88.34	80.00 %	\$88.34
Inversión (Im) = [(Vm+Vr)/2Hea]i	[(1472409.40+147240.94)/(2*1200.00)]0.115175	\$77.73	100.00 %	\$77.73	100.00 %	\$77.73
Seguro (Sm) = [(Vm+Vr)/2Hea]s	[(1472409.40+147240.94)/(2*1200.00)]0.040000	\$26.99	100.00 %	\$26.99	100.00 %	\$26.99
Mantenimiento (Mn) = Ko * D	0.800000*110.43	\$88.34	100.00 %	\$88.34	80.00 %	\$70.67
Total de cargos fijos		\$303.49		\$281.40		\$263.73

Consumos						
Combustible Co = GhxPc	7.543500*18.10	\$136.54	30.00 %	\$40.96	0.00 %	\$0.00
Otras fuentes de energia	0*0	\$0.00	0.00 %	\$0.00	0.00 %	\$0.00
Lubricantes Lb = (Ah+Ga)Pac	(0.145000+0.050000)19.82	\$3.86	30.00 %	\$1.16	0.00 %	\$0.00
Llantas = Pn/Vn	44843.08/3600.00	\$12.46	0.00 %	\$0.00	0.00 %	\$0.00
Piezas especiales = Pa/Va	0/9600.00	\$0.00	0.00 %	\$0.00	0.00 %	\$0.00
Total de consumos		\$152.86		\$42.12		\$0.00

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.004/2023

Advirtiendo con la imagen antes inserta, que las inconformes para el concepto con clave "RETRO" ofertaron en el rubro "Pac=Precio de aceite", la cantidad de \$ 19.82. -



CORPORATIVO SARAPAHÓ SA DE CV CSA1505054K4

AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD DE BOMBEO A PLATAFORMA EN 1800 GPM. EN EL
AEROPUERTO DE CANCÚN.

Ciudad de México a 11 de Abril de 2023
LPN No. LO-09-JZL-009JZL001-N-5-2023

E-5.- ANÁLISIS DE LOS COSTOS HORARIOS DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONSTRUCCIÓN.

Clave: E_SAE300

Unidad: hr

Maquina de soldar con generador de combustión a diesel con salida de 300 amp/ 60% y de 250 amp. / 100% diseñada con motor Perkins de 4 cilindros enfriado por agua.

Datos generales:

Vad = Valor de adquisición =	\$125,739.80	Pnom = Potencia nominal =	60.00 HP
Pn = Valor de llantas =	\$1,495.00	Fo = Factor de operación =	1.000000
Pa = Valor de piezas especiales =		Tipo de motor:	Diesel
Vm = Valor neto = Vad - Pn - Pa =	\$124,244.80	Cco = Coeficiente de combustible =	0.100000
r = Porcentaje de rescate =	25.00 %	Gh=Consumo de combustible=Cco*Fo*Pnom=	6.000000 lts/hr
Vr = Valor de rescate = Vm * r =	\$31,061.20	Pc = Precio de combustible =	\$24.28
i = Tasa de interés anual =	11.517500 %	Fl = Coeficiente de lubricante =	0.001500
s = Prima de seguros anual =	2.000000 %	Ah = Cantidad de lubricante =Fo*Pnom*Fl=	0.090000 lts/hr
Ko = Factor de mantenimiento =	0.650000	Tc = Tiempo entre cambios de lubricante =	200.00 hrs.
Ve = Vida económica =	9,600.00 hrs.	Cc = Capacidad del cárter =	1.000000 lts
Va = Vida económica de piezas especiales =	0.00 hrs.	Ga=Consumo entre cambios de lubricante = Cc/Tc=	0.005000 lts/hr
Hea = Horas trabajadas por año =	1,200.00 hrs.	Pac = Precio de aceite =	\$498.94
		Vn = Vida económica de llantas =	2,000.00 hrs.
		Ht = Horas por turno =	1.00 hrs.

Cargos fijos							
Concepto	Operaciones	Total	% En espera	Total espera	% Reserva	Total reserva	
Depreciación (D) = (Vm-Vr)/Ve	(124244.80-31061.20)/9600.00	\$9.71	80.00 %	\$7.77	80.00 %	\$7.77	
Inversión (Im) = [(Vm+Vr)/2Hea]i	[(124244.80+31061.20)/(2*1200.00)]*0.115175	\$7.45	100.00 %	\$7.45	100.00 %	\$7.45	
Seguro (Sm) = [(Vm+Vr)/2Hea]s	[(124244.80+31061.20)/(2*1200.00)]*0.020000	\$1.29	100.00 %	\$1.29	100.00 %	\$1.29	
Mantenimiento (Mn) = Ko * D	0.650000*9.71	\$6.31	100.00 %	\$6.31	80.00 %	\$5.05	
Total de cargos fijos		\$24.76		\$22.82		\$21.56	

Consumos							
Concepto	Operaciones	Total	% En espera	Total espera	% Reserva	Total reserva	
Combustible Co = GhxPc	6.000000*24.28	\$145.68	30.00 %	\$43.70	0.00 %	\$0.00	
Otras fuentes de energía	0*0	\$0.00	0.00 %	\$0.00	0.00 %	\$0.00	
Lubricantes Lb = (Ah+Ga)Pac	(0.090000+0.005000)*498.94	\$47.40	30.00 %	\$14.22	0.00 %	\$0.00	
Llantas = Pn/Vn	1495.00/2000.00	\$0.75	0.00 %	\$0.00	0.00 %	\$0.00	
Piezas especiales = Pa/Va	0/0	\$0.00	0.00 %	\$0.00	0.00 %	\$0.00	
Total de consumos		\$193.83		\$57.92		\$0.00	

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.004/2023



De la imagen antes inserta, se advierte que las inconformes para el concepto con clave "E_SAE300" ofertaron en el rubro "Pac=Precio de aceite", la cantidad de \$498.94. -----

En ese mismo sentido, dentro del acta de notificación de fallo de veintisiete de abril de dos mil veintitrés la convocante señaló que en lo referente a los equipos correspondientes a la retroexcavadora cargadora John deere 410L, las inconformes consideraron un precio de aceite de \$19.82/lt., el cual señala se encuentra por debajo del precio del mercado, asimismo, respecto al equipo correspondiente a la máquina de soldar con generador, consideró el precio del aceite de \$498.94/lt., mismo que señaló se encontraba elevado de los precios del mercado, sin embargo no justificó cuáles eran los precios que tomó en cuenta para realizar dichas determinaciones, no obstante que, a través del oficio **D14/1736/2023** de dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, a través de su informe circunstanciado agregó capturas de pantalla de la tienda electrónica "mercado libre" con las que pretendió justificar su actuar y acreditar que los precios se encontraban por debajo y elevados de los precios de mercado, respectivamente, la cual se agrega para mayor referencia: -----

552

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.004/2023



Con respecto a lo anterior, y a las capturas de pantalla presentadas por la Gerencia de Licitaciones el hecho de que la convocante en su informe circunstanciado haya agregado captura de pantalla de los precios obtenidos en la tienda electrónica "mercado libre" no se puede considerar como un estudio de mercado, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 Bis del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que la investigación de mercado debe de estar integrada por mínimo dos de las fuentes contempladas en dicho precepto legal, como lo son; las que se encuentren disponibles en CompraNet, las obtenidas en organismos especializados y las obtenidas a través de la páginas de internet, por lo que el hecho de considerar únicamente las constancias obtenidas de la página de internet, no es el mecanismo idóneo para determinar la factibilidad de los precios y no pueden ser consideraras como una

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.004/2023

investigación de mercado para el correcto desechamiento de la propuesta, bajo el argumento de que están por debajo o elevadas del precio del mercado. -----

Encontrándose en aptitud esta Área de Responsabilidades de señalar que no se advierte que las empresas **CORPORATIVO SARAPAHU, S.A. DE C.V. y SOLEI INFRAESTRUCTURA Y EDIFICACIÓN, S.A. DE C.V.** hayan realizado una propuesta incongruente respecto al documento E-5, toda vez que la convocante señala como causal de desechamiento el contenido en el numeral 3. CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LA PROPUESTA DE LOS ASPECTOS ECONÓMICOS”, **“E-3 Del análisis, cálculo e Integración de los costos horarios de la maquinaria y equipo de construcción”** el inciso **e) Que exista incongruencia entre la información utilizada para realizar su análisis;** señalando con esto que dentro del documento E-5 de su propuesta, no se advierte alguna incongruencia que esté debidamente fundada y motivada respecto a los precios ofertados, toda vez que la determinación del desechamiento no se basó en una constancia fidedigna, ya que el agregar las capturas de pantalla de la página electrónica “mercado libre” no se cumplió con los requisitos establecidos en el artículo 15 Bis del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.-----

Ultimando entonces que contrario a lo determinado por la autoridad convocante en cuanto al desechamiento de la propuesta presentada por las empresas CORPORATIVO SARAPAHU, S.A. DE C.V. y SOLEI INFRAESTRUCTURA Y EDIFICACIÓN, S.A. DE C.V., es fuerza señalar que dichas morales en términos del documento E-5, no se advierte que los precios ofertados en dichos documentos sean incongruentes, toda vez que no se advierte que haya



553

existido un estudio de mercado realizado conforme a lo establecido en el artículo 15 Bis del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y únicamente agregar las capturas de pantalla de la página electrónica de "mercado libre" no es procedente para desechar de manera fundada y motivada la propuesta de las inconformes, por lo que no resulta procedente el motivo de desechamiento invocado por la convocante. -

TERCER MOTIVO DE INCONFORMIDAD

En el presente apartado se estudiará el tercer motivo de inconformidad expuesto por las **CC. SABRINA SALA RAMÍREZ y MARÍA FUENTES CASTAÑEDA**, en su calidad de Representantes Legales de las empresas **CORPORATIVO SARAPAHU, S.A. DE C.V. y SOLEI INFRAESTRUCTURA Y EDIFICACIÓN, S.A. DE C.V.**, respectivamente; por lo que en dicho tenor esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, establece que resulta **INFUNDADO**, al tenor de lo siguiente: -----

En primera instancia, las empresas **CORPORATIVO SARAPAHU, S.A. DE C.V. y SOLEI INFRAESTRUCTURA Y EDIFICACIÓN, S.A. DE C.V.** señalaron que su propuesta fue desechada injustamente, toda vez que en el documento denominado "**E-6 Del análisis, cálculo e integración de los costos indirectos**" puntualizó que los rubros y costos correspondientes a la administración de oficinas de campo y los de oficinas centrales, no están estructurados de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 211, 212 y 213 del Reglamento y en ningún apartado de la convocatoria y sus anexos, estableció como obligación para los

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.004/2023

licitantes integrar en los costos indirectos una Computadora, una laptop, una impresora y una escaneadora.-----

Por lo tanto, es apegado a derecho establecer sobre el fondo del asunto en cuestión lo siguiente: -----

- A.** Dentro de las bases concursales del procedimiento de contratación en cuestión, la autoridad convocante señaló que los licitantes debían cumplimentar el requisito técnico **“E-6 Análisis, calculo e integración de los costos indirectos”**, el cual debía realizar el análisis de los costos indirectos, identificando los correspondientes a las oficinas de campo y los de las oficinas centrales y que debían de estar estructurados de acuerdo a lo estipulado en los artículos 211, 212 y 213 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.-----

En apoyo a lo anterior resulta procedente transcribir lo establecido en los artículos 211, 212 y 213 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: -----

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas

Artículo 211.- *El costo indirecto corresponde a los gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los costos directos que realiza el contratista, tanto en sus oficinas centrales como en el sitio de los trabajos, y comprende entre otros: los gastos de administración, organización, dirección técnica, vigilancia, supervisión, construcción de instalaciones generales necesarias para realizar conceptos de trabajo, el transporte de maquinaria o equipo de construcción, imprevistos y, en su caso, prestaciones laborales y sociales correspondientes al personal directivo y administrativo...” (Sic)*

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



554
Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.004/2023

"Artículo 212.- Los costos indirectos se expresarán como un porcentaje del costo directo de cada concepto de trabajo. Dicho porcentaje se calculará sumando los importes de los gastos generales que resulten aplicables y dividiendo esta suma entre el costo directo total de los trabajos de que se trate.

"Artículo 213.- Los gastos generales que podrán tomarse en consideración para integrar el costo indirecto y que pueden aplicarse indistintamente a la administración de oficinas centrales, a la administración de oficinas de campo o a ambas, según el caso, son los siguientes:

V. Gastos de oficina de los siguientes conceptos:

- a) Papelería y útiles de escritorio;
- b) Correo, fax, teléfonos, telégrafos, radio y otros gastos de comunicaciones;
- c) Equipo de computación;**
- d) Situación de fondos;
- e) Copias y duplicados;
- f) Luz, gas y otros consumos, y
- g) Gastos de la licitación pública..." (Sic).

Observando del artículo antes transcritos que el contenido del documento E-6 debió estar integrado por los gastos generales y que pueden aplicarse indistintamente a la administración de oficinas centrales, a la administración de oficinas de campo o a ambas, pero debe de estar integrado por la totalidad de los conceptos enlistados anteriormente, incluyendo lo establecido en la fracción V, inciso c) **Equipos de cómputo.** -----

B. Así mismo, en el punto 4 Criterios de evaluación de los aspectos económicos, señaló en el documento E-6 será motivo de evaluación de los siguientes aspectos: -----

- a. Que los rubros y costos correspondientes a la administración de oficinas de campo y los de oficinas centrales, **estén estructurados de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 211, 211 y 213 del Reglamento;**
- b. Que no presenten inconsistencias en su integración, tales como: duplicidad de conceptos, incongruencias en función de la suma de los costos de oficina central y costos de oficina de campo;

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.004/2023

- c. *Que el costo directo utilizado en este análisis, corresponda o que al menos sea equivalente con el indicado en su Documento "Listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición";*
- d. *Que el porcentaje esté calculado por la suma de los importes de los gastos generales que resultes;*
- e. *Que esté dividida la suma de los importes, entre el costo directo total de los trabajos;*
- f. *Que las operaciones aritméticas de este documento estén realizadas correctamente.*

..." (Sic)

Por lo tanto, con los requisitos antes señalados, se acredita cuáles son los factores que la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares va a evaluar al momento de recibir la propuesta, lo cual incluye que la propuesta **se encuentre estructurada de acuerdo a lo estipulado en los artículos 211, 212 y 213 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.** -----

- C. En secuencia a lo expuesto, la autoridad convocante señaló expresamente como causales de desechamiento, las contenidas en el **CAPÍTULO VIII. CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA EL DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS, numeral 3. CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LA PROPUESTA DE LOS ASPECTOS ECONÓMICOS, E-6 Del análisis, calculo e integración de los costos indirectos**, los cuales en contrario al punto anterior consistieron en: -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



555
Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.004/2023

- a. *Que los rubros y costos correspondientes a la administración de oficinas de campo y los de oficinas centrales, **no estén estructurados de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 211, 211 y 213 del Reglamento;***
- b. *Que presenten inconsistencias en su integración, tales como: duplicidad de conceptos, incongruencias en función de la suma de los costos de oficina central y costos de oficina de campo;*
- c. *Que el costo directo utilizado en este análisis, no corresponda o que no sea equivalente con el indicado en su Documento "Listado de insumos que intervienen en la integración de la proposición";*
- d. *Que el porcentaje no esté calculado por la suma de los importes de los gastos generales que resultes;*
- e. *Que no esté dividida la suma de los importes, entre el costo directo total de los trabajos;*
- f. *Que las operaciones aritméticas de este documento no estén realizadas correctamente.*

Precisando la autoridad convocante en la misma convocatoria al procedimiento de licitación de mérito que, cuando del análisis cualitativo se verifique el incumplimiento de alguno de los motivos que fueron objeto de evaluación, será motivo de desechamiento de la propuesta, el incumplimiento de los aspectos económicos mínimos requeridos que fueron objeto de evaluación, por afectar directamente la solvencia de la propuesta, **advirtiendo así que se desecharían las propuestas que no estén estructuradas de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 211, 212 y 213 del Reglamento.** -----

Por lo que, en caso de que la convocante advirtiera alguna inconsistencia dentro de la propuesta presentada por alguno de los licitantes debió de haberla señalado en el acta de notificación de fallo, fundando y motivando su actuación y los motivos por los que desechaba dicha propuesta. -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.004/2023

D. Advirtiendo así que del acta de notificación de fallo la convocante desechó la propuesta de las inconformes por los siguientes motivos: -----

- DOCUMENTO E-6. Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos. -----

La empresa no cumple con lo solicitado en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número **LO-09-JZL-009JZL001-N-5-2023**, lo anterior considerando que, el licitante no cumple; en la integración, análisis y cálculo de su costo de indirecto en su documento E-6, **ANÁLISIS DEL COSTO INDIRECTO**, en el rubro de Gastos de oficina omite los equipos informáticos para la realización de la actividades de oficina de campo, tales como computadora, Lap top, impresora, escaneadora, incumpliendo con los requisitos de la convocatoria de las bases de la presente licitación.

Por los motivos antes expuestos, SE DESECHA LA PROPUESTA, debido a que se considera que el costo indirecto propuesto es incorrecto derivado de la omisión de los equipos informáticos. Lo anterior conforme a lo establecido en la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número **LO-09-JZL-009JZL001-N-5-2023**, en específico en su "Capítulo VIII.- Criterios claros y detallados para el desechamiento de las propuestas", que a la letra dice:

3.CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LA PROPUESTA DE LOS ASPECTOS ECONÓMICOS

E-6. Del Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos. Será motivo de desechamiento conforme a lo siguiente:

- a) Que los rubros y costos correspondientes a la administración de oficinas de campo y los de oficinas centrales, no estén estructurados de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 211, 212 y 213 del Reglamento;

Con lo anterior se acredita que la convocante desechó la propuesta de las inconformes porque **no consideró en el costo indirectos los equipos informativos, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo 213 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.** -----

E. Es así que una vez que se conocen los requisitos que señaló la Gerencia de Licitaciones en la convocatoria a la mencionada licitación y los motivos por

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.004/2023

los que desechó la propuesta de las inconformes, se procede a verificar el documento "E-6 Del análisis, cálculo e integración de los costos indirectos", presentado por las empresas de mérito, misma que se ilustra para efectos de su mejor comprensión. -----

CORPORATIVO SARAPAHU SA DE CV CSA1505054K4



AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD DE BOMBEO A PLATAFORMA EN 1800 GPM. EN EL
AEROPUERTO DE CANCÚN.

Ciudad de México a 11 de Abril de 2023
LPN No. LO-09-JZL-009/JZL001-N-5-2023

E-6.- ANÁLISIS DEL COSTO INDIRECTO

Descripción	Importe total para oficina central	Importe total para oficina en obra
Honorarios, sueldos y prestaciones		
Personal directivo	86,875.00	0.00
Personal técnico	0.00	312,750.00
Personal administrativo	0.00	0.00
Cuotas patronales IMSS e INFONAVIT del personal	25,196.18	103,709.81
Prestaciones LFT para el personal	4,284.68	15,424.83
Pasajes y viáticos del personal	17,137.50	182,800.00
Los que deriven de la suscripción de contratos de trabajo del personal	5,712.50	68,550.00
Importe de Honorarios, sueldos y prestaciones	139,207.86	683,234.64
Depreciación, mantenimiento y rentas		
Edificios y locales	5,712.50	7,427.90
Locales de mantenimiento y guarda	5,712.50	9,140.00
Instalaciones generales	5,712.50	6,855.00
Bodegas	3,427.50	6,855.00
Muebles y enseres	2,285.00	6,855.00
Depreciación o renta y operación de vehículos	3,998.75	20,473.60
Campamentos	4,570.00	15,995.00
Importe de Depreciación, mantenimiento y rentas	31,418.75	73,601.50
Fletes y acarreos		
De campamentos	5,712.50	5,712.50
De equipo de construcción	2,856.25	22,850.00
De plantas y elementos para instalaciones	2,856.25	9,140.00
De mobiliario	2,856.25	4,570.00
Importe de Fletes y acarreos	14,281.25	42,272.50
Gastos de oficina		
Papelería y útiles de escritorio	2,285.00	6,855.00
Correos, teléfonos, telégrafos, radio	1,142.50	4,570.00
Situación de fondos	22,850.00	22,850.00
Copias y duplicados	1,142.50	4,570.00
Luz, gas y otros consumos	3,998.75	5,484.00
Gastos de concursos	2,856.25	0.00
Importe de Gastos de oficina	34,275.00	44,329.00

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.004/2023

Encontrándose en aptitud esta Área de Responsabilidades de convalidar que respecto al concepto de agravio tercero señalado por la actora y en relación al documento E-6, la propuesta de las empresas **CORPORATIVO SARAPAHÓ, S.A. DE C.V. y SOLEI INFRAESTRUCTURA Y EDIFICACIÓN, S.A. DE C.V.** fue desechada correctamente, toda vez que, efectivamente como lo señala la convocante, omitió los costos correspondientes a las oficinas centrales del licitante, los que comprenden únicamente lo mínimo necesario para dar apoyo técnico y administrativo a la superintendencias de los contratistas y las oficinas de campo necesarias para la ejecución de los trabajos no incluidos en los costos directos que realizaría la empresa contratista, siendo que para realizar dichos trabajos, es necesario contar con computadora, impresora y escaneadora, agregado a esto dichos conceptos **sí** se encontraban contemplados dentro del artículo 213 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; en ese mismo sentido, se encuentra establecido dentro de la convocatoria a la licitación de mérito dentro del **CAPÍTULO VIII. CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA EL DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS, numeral 3. CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LA PROPUESTA DE LOS ASPECTOS ECONÓMICOS, E-6 Del análisis, calculo e integración de los cotos indirectos,** se desecharán las propuestas que no estén estructuradas de acuerdo a lo estipulado en los Artículos 211, 212 y 213 del Reglamento, lo cual, como ya quedó establecido con anterioridad, el mencionado precepto legal 213 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, si comprende los equipos de cómputo, como se advierte a continuación: -----

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



557
Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.004/2023

"Artículo 213.- Los gastos generales que podrán tomarse en consideración para integrar el costo indirecto y que pueden aplicarse indistintamente a la administración de oficinas centrales, a la administración de oficinas de campo o a ambas, según el caso, son los siguientes:

V. Gastos de oficina de los siguientes conceptos:

- a) Papelería y útiles de escritorio;
- b) Correo, fax, teléfonos, telégrafos, radio y otros gastos de comunicaciones;
- c) Equipo de computación;**
- d) Situación de fondos;
- e) Copias y duplicados;
- f) Luz, gas y otros consumos, y
- g) Gastos de la licitación pública..." (Sic).

Por lo anterior y una vez que quedó establecido que la legislación y la convocatoria si prevén que el documento E-6 debe de estar integrado por los equipos de cómputo para las oficinas centrales o de campo para el apoyo a las actividades mínimas necesarias para que el contratista realice sus actividades y que no se encuentren dentro de los costos directos, es que se procede a verificar la propuesta presentada por las inconformes.-----

Observando de la propuesta de las inconformes que en comparación con los puntos requeridos por el artículo 213 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el punto "**V, Gastos de oficina de los siguientes conceptos**", debía contener los siguientes conceptos: -----

- a) Papelería y útiles de escritorio;
- b) Correo, fax, teléfonos, telégrafos, radio y otros gastos de comunicaciones;
- c) Equipo de computación;**
- d) Situación de fondos;
- e) Copias y duplicados;
- f) Luz, gas y otros consumos, y
- g) Gastos de la licitación pública;

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.004/2023

En comparación con la propuesta realizada por las inconformes, únicamente señalaron de manera literal los siguientes: -----

- a) Papelería y útiles de escritorio;
- b) Correo, teléfonos, telégrafos, radio;
- d) Situación de fondos;
- e) Copias y duplicados;
- f) Luz, gas y otros consumos, y
- g) Gastos de recursos;

Advirtiendo con esto que omitió contemplar lo establecido en el inciso **c)** del punto **V, Gastos de oficina de los siguientes conceptos, del artículo 213 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, omitiendo con esto cumplir con lo establecido en el Capítulo VIII.- CRITERIOS CLAROS Y DETALLADOS PARA EL DESECHAMIENTO DE LAS PROPUESTAS**", "3. CAUSAS DE DESECHAMIENTO DE LA PROPUESTA DE LOS ASPECTOS ECONÓMICOS", "**E-6 Del Análisis, cálculo e integración de los costos indirectos**", de la convocatoria al procedimiento de "**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LO-09-JZL-009JZL001-N-5-2023, para los trabajos de "AMPLIACIÓN CAPACIDAD BOMBEO PLATAFORMA 1800 GPM EN CANCÚN"**". -----

Ultimando entonces que contrario a lo manifestado por las inconformes, respecto al concepto de agravio tercero y respecto al documento E-6 de la convocatoria, la convocante desechó correctamente la propuesta de las empresas por haber omitido incluir los equipos de cómputo dentro de dicho documento, toda vez que la convocatoria al procedimiento de licitación de mérito estableció que dicho documento debía estar estructurado conforme a los artículos 211, 212 y 213 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



558
Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.004/2023

Relacionados con las Mismas y el mencionado precepto legal 213 sí contempla los equipos de cómputo en para la integración de la propuesta, omisión en la que incurrieron las inconformes al momento de presentar su propuesta, por lo que la actuación de la Gerencia de Licitaciones al desechar la propuesta respecto al documento E-6 resulta debidamente fundado. -----

SEXTO. - En tales condiciones, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares, de conformidad con el artículo **92 fracción V** de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, determina que los motivos de inconformidad **primero** y **segundo** son **FUNDADOS** para decretar la nulidad del acto impugnado, **exclusivamente en cuanto a la evaluación económica realizada a la propuesta de la empresa inconforme**, así como de todos y cada uno de los actos subsecuentes que emanaron de dicha determinación; por otra parte, respecto al motivo de inconformidad **tercero** es **INFUNDADO.**-----

Por lo que la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante deberá proceder a reponer únicamente la evaluación económica realizada a los documentos **E-3** y **E-5** de las morales **CORPORATIVO SARAPAHU, S.A. DE C.V. y SOLEI INFRAESTRUCTURA Y EDIFICACIÓN, S.A. DE C.V.**, para motivar y fundamentar debidamente el acta de notificación de fallo, debiendo mantenerse intocados todos y cada uno de los diversos actos de evaluación contenidos en el acta de notificación de fallo de veintisiete de abril de dos mil veintitrés, al no ser materia del pronunciamiento

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.004/2023

emitido por parte de la suscrita autoridad administrativa y por consiguiente tener el carácter de cosa juzgada.-----

SÉPTIMO.- Con fundamento en el artículo 93 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la autoridad convocante deberá remitir a esta Área de Responsabilidades, dentro de un término no mayor de seis días hábiles contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación de la presente resolución, las constancias que acrediten el acatamiento al fallo de mérito.-----

OCTAVO.- En cuanto a las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme y la autoridad convocante, las mismas fueron debidamente valoradas a lo largo de la presente resolución, en términos de lo dispuesto por los artículos 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13; 79, 80, 93 fracciones II y III y VIII, 129, 130, 133, 188, 190, 197, 202, 203 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13, de acuerdo a lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio, en relación con el párrafo primero del Artículo Segundo Transitorio del Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintitrés, en su carácter de **DOCUMENTALES PÚBLICAS y PRIVADAS, así como LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA** (Esta última valorada en términos de la verdad histórica de los hechos materia del presente asunto, conforme a lo

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



554
Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.004/2023

establecido en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, respecto a las cargas procesales que a cada parte le correspondieron. -----

Por lo anteriormente expuesto y con base a todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados en la presente resolución es de resolverse, y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 92 fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en términos del considerando **QUINTO** de la presente resolución, se determinan **FUNDADOS** los conceptos de agravios **PRIMERO Y SEGUNDO** hechos valer por las empresas **CORPORATIVO SARAPAHU, S.A. DE C.V. y SOLEI INFRAESTRUCTURA Y EDIFICACIÓN, S.A. DE C.V.**, y respecto al concepto de agravio **TERCERO** se determina **INFUNDADO** por lo que en términos del fallo de cuenta es procedente declarar la nulidad del acta de notificación de fallo de veintisiete de abril de dos mil veintitrés, inherente a la **LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL LO-09-JZL-009JZL001-N-5-2023, para los trabajos de "AMPLIACIÓN CAPACIDAD BOMBEO PLATAFORMA 1800 GPM EN CANCÚN"**, exclusivamente en cuanto a la evaluación de los documentos **E-3 y E-5 ofrecidos por las empresas inconformes**, así como de todos y cada uno de los actos subsecuentes que emanaron de dicha determinación. -----

En consecuencia, en términos del considerando **SEXTO** de la presente resolución, la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, en su carácter de autoridad convocante, de conformidad con el dispositivo referido, aunado a lo

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Órgano Interno de Control en
Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.004/2023

establecido en el artículo 93 párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, deberá proceder a reponer únicamente la evaluación de los documentos **E-3** y **E-5** ofrecidos por las morales **CORPORATIVO SARAPAHU, S.A. DE C.V. y SOLEI INFRAESTRUCTURA Y EDIFICACIÓN, S.A. DE C.V.**, debiendo mantenerse intocados todos y cada uno de los diversos actos de evaluación contenidos en el acta de notificación de fallo de veintisiete de abril de dos mil veintitrés, al no ser materia del pronunciamiento emitido por parte de la suscrita autoridad administrativa y por consiguiente tener el carácter de cosa juzgada. -----

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 92 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se hace de conocimiento a las empresas **CORPORATIVO SARAPAHU, S.A. DE C.V. y SOLEI INFRAESTRUCTURA Y EDIFICACIÓN, S.A. DE C.V.** que les asiste el derecho a promover el recurso de revisión que prevén los numerales 39 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dentro de los quince días siguientes de aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución. -----

TERCERO.- De conformidad con el artículo 87 fracción I, inciso d) de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, notifíquese la presente resolución a las empresas **CORPORATIVO SARAPAHU, S.A. DE C.V. y SOLEI INFRAESTRUCTURA Y EDIFICACIÓN, S.A. DE C.V.**-----

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, notifíquese la presente resolución a la Gerencia de Licitaciones de Aeropuertos y Servicios Auxiliares. -----

560

FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Área de Responsabilidades

Expediente: INC.004/2023



QUINTO.- Háganse las anotaciones del caso en el Sistema de Inconformidades administrado por la Secretaría de la Función Pública, y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, toda vez que la presente inconformidad fue resuelta de fondo. -----

Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares. -----

[Handwritten signature in blue ink]

LIC. RICARDO REMBRANDT ROMERO ORTIZ

ERR

